



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ACATLAN"**

**"LOS JUICIOS DE LO FAMILIAR Y
LA INTERVENCION DEL MINISTERIO
PUBLICO"**

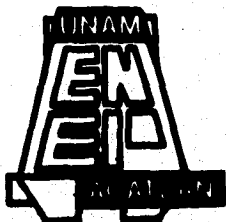
T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

JOSE ANTONIO VAZQUEZ AMAYA

ASESOR: LIC. JESUS FLORES TAVARES



EDO. DE MEXICO

FEBRERO 1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO .

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES " ACATLAN ."

CARRERA DERECHO .

COORDINACION DE DERECHO.

TESIS EN MATERIA CIVIL .

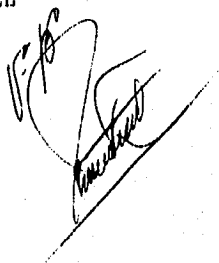
TEMA LOS JUICIOS DE LO FAMILIAR Y
LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

ASESOR : LIC. JESUS FLORES TAVARES.

NOMBRE DEL ALUMNO : VAZQUEZ AMAYA , JOSE ANTONIO.



OBJETIVO : QUE EL MINISTERIO PUBLICO AL TOMAR PARTE EN LOS JUICIOS FAMILIARES SE AVOQUE A HACER EL COADYUVANTE DEL JUEZ PARA NORMATR SU CRITERIO EN LA SENTENCIA Y NO ASI SER UNA PARTE DILATORIA EN EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO .

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'M. P. S.', written over a horizontal line.

LOS JUICIOS DE LO FAMILIAR Y

LA INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

INDICE	Pág.
INTRODUCCION	1

CAPITULO I

BOSQUEJO HISTORICO DEL REPRESENTANTE SOCIAL.

1.1. EN LA ANTIGUEDAD	3
1.2. EN FRANCIA	7
1.3. EN ESPAÑA	10
1.4. EN MEXICO	14

CAPITULO II

CONSIDERACIONES BASICAS A ESTA REPRESENTACION

2.1. CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO	29
2.2. PRINCIPIOS QUE LO RIGEN Y MARCO LEGAL	33
2.3. COMO SE CONSTITUYE Y FUNCIONA	41

CAPITULO III

LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO COMO PARTE EN
LOS JUICIOS CIVILES.

3.1. COMO ACTOR	54
3.2. COMO DEMANDADO	58
3.3. COMO DENUNCIANTE PUBLICO	60
3.4. PARTES EN EL PROCESO FORMAL Y MATERIAL	64



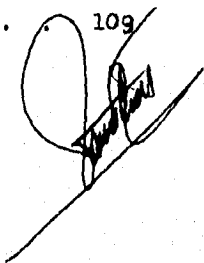
CAPITULO IV.

LAS FIGURAS DEL DERECHO DE FAMILIA.

4.1. CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR	69
4.2. ADOPCION.74
4.3. DIVORCIO78
4.4. NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES85
4.5. ENAJENACION DE LOS BIENES DE MENORES O INCAPACITADOS. 94	
4.6. JUICIOS SUCESORIOS.97

CONCLUSIONES.	106
-----------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.	109
-----------------------	-----



I N T R O D U C C I O N

En el presente trabajo trataremos de explicar la evolución del Ministerio Público, en sus más remotos antecesores hasta nuestra época. Abarcando principalmente lo que respecta a su intervención en los juicios familiares ya que se piensa que su actividad no se limita al procedimiento penal sino que como su nombre lo indica es representante social y debe buscar el equilibrio de la sociedad ante la ley y mantener un orden común.

Asimismo encontramos que se busque la aplicación de la justicia, evitando la venganza privada y en otros casos defender los intereses de aquellos que por alguna razón no puedan hacerlo, ya sea que se encuentren ausentes, e incapacitados o por ser menores de edad.

Uno de los aspectos del Derecho Civil, sin duda más interesantes en el contexto general de los estudios del Derecho, es el relacionado con la familia.


En esta última década han salido a la luz una serie de ideas, inspiradas en ese espíritu democratizador que promueve la O.N.U. y presentó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se llevó a cabo en Beijing, China. Las estadísticas Mundiales de disparidad que existen entre mujeres y hombres, en los diferentes ámbitos social, económico, cultural y de salud.

En el documento Las mujeres frente al nuevo milenio elaborado por grupos feministas presentado en Beijing, se pide que se incorpore "el concepto de familia lesbica como --- opción legal en términos jurídicos y económicos".

Pide además que los gobiernos garanticen "la libre asociación, organización y convocatoria pública de las mujeres lesbianas, así como su derecho a participar en instancias políticas. Que reconozca explícitamente como parte de los derechos humanos de las mujeres, la libre orientación sexo-afectiva". Y legalizar la prostitución, sobre el matrimonio entre lesbianas y entre gays.

Esta unión implica el derecho a la inseminación -- artificial y a la adopción de hijos. Por lo tanto, el derecho a envilecer a los niños. Por que no se puede comparar con la familia normal, también no se puede legislar un vicio como la prostitución por que al hacerlo se legisla el adulterio y, por consiguiente, la disolución familiar. Su aceptación sería un golpe durísimo para la sociedad (mexicana), ya que desencadenaría una serie de aberraciones.

La familia mexicana es fuente de orgullo factor de cohesión y ámbito natural para el desarrollo de la conciencia solidaria. En ella se fomenta el apoyo a nuestras tradiciones y costumbres, así como el aprecio a nuestra historia y valores.... , la mujer desempeña en ese ámbito un papel fundamental en la integración familiar y en la formación y socialización de los hijos.



BOSQUEJO HISTORICO DEL REPRESENTANTE SOCIAL.

I. I. - EN LA ANTIGUEDAD.

Es aventurado señalar que se puedan encontrar antecedentes históricos del Ministerio Público en la antigüedad, sin embargo varios son los autores que se han preocupado por indagar y precisar cuales son los orígenes de ésta institución.

Para el maestro Gonzáles Bustamante lo que puede encontrarse, según la opinión de éste autor, son similitudes o conexiones en el pasado, el cual afirma que:

"...Existió un antecedente de dicha figura en el antiguo derecho ático, en el cual el ofendido, por la comisión de algún delito, era quien ejercitaba la acción penal ante los tribunales. Después se encomendó el ejercicio de la acción penal a un ciudadano que actuaba como representante de la colectividad."(1)

Asimismo "...Otros creen ver el origen histórico de la Institución en la antigüedad griega y particularmente en los tomostéti, funcionarios encargados de denunciar a los imputados al Senado o a la Asamblea del Pueblo que designaba a un ciudadano para sostener la acusación..."(2).

(1) González Bustamante, Juan José. "Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano.", Editorial Porrúa, S.A. 10a. Edición México 1931, Pp. 53, 55.

(2) Castro Juventino V. "El Ministerio Público en México", Edit. Porrúa, S.A., 8a. Edición México 1934. Pp. 5 y 6.

Es lo que nos dice Juventino V. Castro , pero por otro lado escribe González Bustamante, que :

"...En Roma todos los ciudadanos tenían la facultad para promover la acusación (acusación privada) . Posteriormente se adoptó la acusación popular y el procedimiento de oficio. Cantón y Cicerón, entre otros, tuvieron a su cargo el ejercicio de la acción penal en representación de los ciudadanos. Después se designaron magistrados a quienes se les encomendó la tarea de perseguir a los criminales. Algunos de ellos fueron : Curiosi, Stationari o Irenarcas, que propiamente desempeñan servicios policíacos y en particular, los praefectus urbis en la ciudad, los praesides y praesules, los advocati fisci y los procuradores caesaris de la época imperial, que si al principio fueron una especie de administradores de los bienes del príncipe (rationales), adquieren una importancia en lo administrativo y en lo judicial , a tal grado que estaban facultados para juzgar aquellas cuestiones en las que pudiese estar interesado el fisco..." (3)

Y él mismo afirma: "...En el derecho logonbardo encontramos a los gastaldi a los cante o a los sayones en la época franca, y a los misci dominici del Emperador Cerlo Magno. El procedimiento de oficio implantado en Roma, se reconoce en el Derecho Feudal por los condes y juristas señoriales.." (4)

(3) González Bustamante, Juan José, op. cit. p. 54.

(4) Idem. p.54

Ahora bien , Piña Palacios al respecto opina que:
"... En Italia durante la edad media había cerca de los jueces funcionarios subalternos que les denunciaban los delitos de los cuales tenían conocimiento" Bartolo, Gaudino y Aretino, mas otros juristas de la época, los designaron con los nombres de 'sindici' 'consulus Locutorum et villarum' y 'ministrales; más hay que advertir que no son muy precisas las funciones de estos 'sindici', parece que tan solo tenían el carácter de -- denunciantes oficiales .

Más tarde, en Venecia, a fines de la Edad Media las funciones de esos oficiales tuvieron un carácter más preciso denominandoles Procuradores de la Corona ..." (5).

Por lo que hace a éstos procuradores el Maestro Gonzales Bustamante comenta :

"...Que estos procuradores de la Corona, tenían como función la de ventilar las causas en la Quarantía criminale y los Conservatori di legge en la República de Florencia..." (6).

Y como refiere, Juventino V. Castro que :

"...En la legislación canónica de la Edad Media, y dentro del proceso inquisitorio de los tribunales eclesiásticos de los

(5) Piña y Palacios Javier . "Derecho Procesal Penal".
Ed. Talleres Gráficos de la Procuraduría del D., F.
México 1948, p. 60

(6) González Bustamante, Juan José
Op. Cit. p. 54 .

siglos XIII Y XIV, se dió la figura de los promotores, los --
cuales se encargaban de sostener la acusación ante los tribuna
les y requerían la aplicación de una pena..." (7)

También apunta Pallares Eduardo que :

"...En Alemania, los particulares tenían la facultad de ejer-
cer la acción penal ante los tribunales. Pero después, en el -
siglo XVI , esta facultad pasó a ser exclusiva de un órgano --
denominado fiscalato ..." (8)

De lo anterior podemos estimar que ésta figura en
comento como ya lo expusimos al principio de él capítulo es
la génesis que continuaré desarrollando en los posteriores
Subcapítulos.

(7) Castro, Juventino V. Op. Cit. p.6

(8) Pallares, Eduardo. "Derecho Procesal Civil", Edit. Porrúa
S.A., 13a Edición. México 1989.

1.2.- EN FRANCIA

Es en Francia donde nació y evolucionó la institución del --- Ministerio Público , figura que fue adoptada por otros países como en el caso de México .

Y como lo afirma , el maestro Gonzáles Bustamante :

"... Si es verdad que el Ministerio Público nació en Francia, no fue el que conocieron y perfeccionaron en la Segunda República, las ilustres figuras de León Gambeta y de Julio Simón. Los procuradores del Rey, son producto de la Monarquía Francesa del siglo XIV y se crearon para la defensa de los intereses del príncipe ..." (9).

La institución nació en el siglo XIV en Francia, con los --- Procuradores del Rey de la Monarquía Francesa, creados para defender los intereses del Estado (Rey). Este cuerpo se encuadra en las Ordenanzas de 1522, 1523 y 1586. Existían dos funcionarios : El procurador del Rey, el cual se encargaba del - procedimiento, y el Abogado del Rey, quien se encargaba del litigio de todos los negocios que interesaban al Rey. (10)

Con la Revolución Francesa las instituciones monárquicas se transforman, o sea, que las funciones designadas en un principio al procurador y al Abogado del Rey, se les delegó los comisarios; los cuales tenían como función; la de promover la

(9) González Bustamante, Juan José Op. Cit. p. 55

(10)Castro , Juventino V. Op. Cit. p. 7

acción penal, la de ejecutar las penas y la de ser acusadores públicos, los cuales debían de sostener la acusación en el juicio .

En la Ley del 22 del Brumario, año VIII, se establece un Procurador General, el cual se conserva a las leyes Napoleónicas de 1808 y 1810, así como, en la Ley del 20 de abril de 1810. El Ministerio Público quedó organizado de manera jerárquica y dependía directamente del poder ejecutivo. Tenía como funciones la de promover la acción penal y de requerimiento. Carecía de funciones instructoras, ya que estas estaban reservadas a las jurisdicciones .

El Ministerio Público en un principio estaba dividido en dos secciones ; una para los negocios civiles y la otra para los negocios penales, que correspondía al Comisario del Gobierno y al Acusador Público respectivamente. Posteriormente se fusionaron las dos secciones y se estableció que ninguna jurisdicción estaría completa sin la concurrencia del Ministerio Público. Así continúa en la primera República, de la misma manera se mantiene en el Primer Imperio. Pero en la Segunda República, alcanza su independencia respecto del poder ejecutivo.

Ya en Francia el Ministerio Público tiene a su cargo las siguientes funciones; ejercitar la acción penal; perseguir, en nombre del Estado, ante la jurisdicción penal a los responsables de un delito. Intervenir en el periodo de ejecución de la sentencia y representar a los incapacitados, a los hijos naturales y a los ausentes. En los crímenes interviene de manera referente, sobre todo cuando estima que afecten los intereses

públicos; en los delitos y en las controversias, sólo actúa -- de manera subsidiaria.

Existe una figura procesal denominada "procesos verbales", la cual constituye un período procesal. Dichos procesos sirven-- para instruir al Ministerio Público sobre el ejercicio o no -- ejercicio de la acción penal, pero las diligencias practicadas en este período procesal, tiene un valor distinto. Ya que las diligencias practicadas por agentes inferiores de la policía - judicial, sin control y vigilancia del Ministerio Público, --- será tomada como una información de hechos; y las encomendadas a los súbditos del procurador o sus auxiliares, tienen una --- fuerza probatoria plena.

Los auxiliares del Procurador o sus súbditos, forman parte de la policía judicial y gozan de libertad para investigar los -- crímenes y los delitos, pero a diferencia de los oficiales de la policía judicial que tienen la misión de investigar y no -- perseguir, lo hacen de oficio. También reciben denuncias y --- querrelas, dan al juzgador elementos para provocar en éste --- convicción y rinden cuentas de sus actos al Procurador General. Son parte integrante de las Cámaras de Acusación (parquets).

La investigación de los delitos, se ejerce bajo la autoridad-- de los tribunales, pero siempre bajo la vigilancia del Procura-- dor, y asimismo, en el desarrollo de las funciones de la poli-- cía judicial, la vigilancia y control de la investigación ---- queda en manos del Procurador General y de la Corte de Apela-- ción. (11)

(11) González Bustamante, Juan José. Op. Cit. pp. 56, 57, 58 y 59.

públicos; en los delitos y en las controversias, sólo actúa -- de manera subsidiaria.

Existe una figura procesal denominada "procesos verbales", la cual constituye un periodo procesal. Dichos procesos sirven-- para instruir al Ministerio Público sobre el ejercicio o no -- ejercicio de la acción penal, pero las diligencias practicadas en este periodo procesal, tiene un valor distinto. Ya que las diligencias practicadas por agentes inferiores de la policía judicial, sin control y vigilancia del Ministerio Público, --- será tomada como una información de hechos; y las encomendadas a los súbditos del procurador o sus auxiliares, tienen una --- fuerza probatoria plena.

Los auxiliares del Procurador o sus súbditos, forman parte de la policía judicial y gozan de libertad para investigar los -- crímenes y los delitos, pero a diferencia de los oficiales de la policía judicial que tienen la misión de investigar y no -- perseguir, lo hacen de oficio. También reciben denuncias y --- querrelas, dan al juzgador elementos para provocar en éste --- convicción y rinden cuentas de sus actos al Procurador General. Son parte integrante de las Cámaras de Acusación (parquets).

La investigación de los delitos, se ejerce bajo la autoridad-- de los tribunales, pero siempre bajo la vigilancia del Procura-- dor, y asimismo, en el desarrollo de las funciones de la poli-- cía judicial, la vigilancia y control de la investigación ---- queda en manos del Procurador General y de la Corte de Apela-- ción. (11)

(11) González Bustamante, Juan José. Op. Cit. pp. 56, 57, 58 y 59 .

1.3.- EN ESPAÑA

La institución de la Promotoría Fiscal, se dió en este país,-- la cual existió desde el siglo XV, como herencia del derecho-- canónico.

"... La Promotoría fué una creación del Derecho Canónico que-- nació con las jurisdicciones laicas. La fiscalía fue conocida desde el Derecho Romano. Fisco, viene de la palabra latina -- fiscus, que significa cesta de mimbre, porque era costumbre -- entre los romanos guardar el dinero en cestos, pero particular-- mente se usó esta palabra para designar el tesoro del Príncipe y distinguirlo del tesoro público que se llamaba Erario. ---- Después, ambos términos se usaron de manera sinónima, pero al-- establecerse la Promotoría en las jurisdicciones laicas se --- entendió que sus funciones de dichos funcionarios obraban en-- nombre y representación del Monarca y en defensa de sus inte-- reses..." (12).

La Promotoría Fiscal institución que fue organizada y perfe-- ccionada por el derecho español. En sus inicios se les llamó procuradores fiscales, después sólo fiscales. Existieron dos clases de fiscales: los fiscales del orden civil y los fisca-- les del crimen. El origen de ambos es distinto ya que el ---- fiscal de lo civil encargado de defender los intereses y dere-- chos del fisco, encuentra sus antecedentes históricos en el -- derecho romano, donde el fiscus (patrimonio del príncipe) como

(12) Idem. p. 65 .

el erario (patrimonio del Estado) tenían representantes e -- instrumentos procesales propios . En la Baja Edad Media, esta -- institución cobra fuerza y se solidifica hasta llegar al sis-- tema de fiscalías y viene a constituirse como representante -- del patrimonio real.

La función de los fiscales del crimen era la de vigilar la --- observancia de las leyes relacionadas como los delitos y la -- aplicación de penas, tiene su origen en la Baja Edad Media, -- ya que existía la necesidad de que la corona estuviera repre-- sentada en los tribunales superiores, el valor defendido no--- radicaba solo en la ley, sino en el poder y autoridad del ---- soberano.

Después nos encontramos que el fiscal actuaba como acusador, a falta de algún particular o ayudaba a éste como refuerzo. Su-- intervención no lo hacía en nombre de la sociedad, ni tampoco pretendía salvaguardar los valores sociales, actuaba como una-- manifestación del poder del monarca, quién en virtud de su --- señorío natural debía defender a sus vasallos. (13)

Además de los ministros que integraban las audiencias, se -- contaba también con la intervención de los fiscales ; uno de-- los civiles y otro del crimen. Los primeros tenían como fun-- ción la de promover y defender los intereses y derechos del -- fisco ; y los segundos, se encargaban de promover la observan-- cia de las leyes sobre los delitos y las penas, convirtiéndose

(13) Soberanes Fernández, José Luis, "Los Tribunales de la Nueva España", Edit. U.N.A.M., México 1980, pp. 38 al 49.

en acusadores Públicos, llegando a ser necesaria la inter--
cción del fiscal para la aplicación de las sanciones del orden
nacional. Los fiscales, al igual que los demás miembros de las
audiencias, debían observar ciertas formalidades después de su
nombramiento . Debían realizar un juramento, el cual contenía
los principios a los cuales quedan sujetos. Juraban ante Dios
y ante el Rey que desempeñarían sus funciones con el mayor ---
cuidado y esmero, así como no atentar contra el fisco : el --
fiscal que no cumpliera con sus obligaciones, recibiría un ca
tigo pecuniario, consistente en la pérdida de la mitad de sus-
bienes y la destitución de su cargo.

Los fiscales tenían la obligación de residir en la sede de la-
fiscalía y trabajar cuando menos tres horas diarias, tenían --
que rendir un informe semanal sobre su actuación y una real re
lación sobre los casos que tuvieran . Los fiscales estaban --
imposibilitados para ejercer la abogacía. No debían de tener -
relación con ciertos miembros de las salas o de las audiencias
que pudieran comprometer su honorabilidad como fiscales. No --
podían actuar en juicio ni desempeñar otro juicio ; los fisca
les eran auxiliados por otros letrados llamados agentes o sol
citadores, los cuales vendrían a equipararse a los agentes del
Ministerio Público actuales .

Los fiscales no podían actuar en juicios ni desempeñar otro--
oficio ; en casos especiales podían actuar como jueces, siem-
pre y cuando no fuesen parte. (14)

(14) Idem. p. 50

"... Desde las leyes de Recopilación, se menciona al Promotor o Procurador Fiscal, que no interviene en el proceso sino ---- hasta la iniciación del plenario . Felipe II, en el año de--- 1565, se preocupó por su funcionamiento y dictó disposiciones para organizarlos, pero se advierte que la institución no constituye una magistratura independiente, y si interviene el promotor en el proceso, es formando parte integrante de las ju--- risdicciones. Se cita en la Ordenanza del 9 de Mayo de 1587."(15)

En el Reinado de Felipe V, se quiso suprimir la Promotoría --- Fiscal en España por decreto del 10 de Noviembre de 1713 y por la Declaración de principios del 10. de Mayo de 1774 y del 16 de septiembre del mismo año. Pero fueron rechazadas estas ---- leyes por los tribunales españoles.

Ya en este siglo, por decreto del 21 de junio de 1826, el Ministerio Fiscal bajo la dependencia del Ministerio de Justicia funciona bajo su dirección. Es una magistratura independiente de la judicial y sus funcionarios son removibles ; está formada por un Procurador Fiscal que actúa ante la suprema corte de Madrid, auxiliado por un abogado general y otro asistente. En cada corte o audiencia provisional hay un Procurador General, el cual se encuentra asistido por un abogado general y otros ayudantes. (16).

(15) González Bustamante, Juan José, Op. Cit. pp. 66 y 59.

(16) Ibid. Pp.59

1.4.- EN MEXICO.

En la conquista de España a México impuso su organización ---- (Política, Económica y Cultural) . Por lo que respecta al Ministerio Público, en la Recopilación de Indias, en las leyes de 5 de octubre de 1526 y 1532, se ordenaba ; "Es nuestra --- merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales; que el más antiguo sirva de plaza, en todo lo civil y el otro en lo criminal". (17)

"Para México se autorizaron dos y sus salarios se pagaban del fondo de gastos de justicia y estrado. En su creación se habían previsto dos fiscales para la Audiencia de México, el más antiguo atendería los asuntos civiles y el más moderno los -- criminales. En la recopilación de 1680 se habla de dos de lo civil y uno de lo penal. Sin embargo, desde 1776 hubo un --- tercero para conocer también de los asuntos civiles, aunque se suprimió en 1788. Por decreto del 18 de octubre de 1777, se -- creó otra fiscalía más especializada para los asuntos de la -- Real Hacienda . En total llegó a haber cuatro fiscales en la Audiencia de México .

Los fiscales por ser ministros (aunque en menor jerarquía) -- Tenían , el mismo estatuto personal, que el de los oidores y - alcaldes del crimen, aunque ocupaban el lugar --dentro de los- estatutos- siguiente a esos magistrados. Los fiscales asistían al real acuerdo para emitir dictamen .

(17) Castro Juventino, V. Op. Cit. p. 8

Entre las funciones que tenían, destaca en primer lugar la --- representación de la Corona en los pleitos sobre asuntos de -- Gobierno, particularmente defendiendo la Real Hacienda y el - patronazgo. Singular importancia tiene para los fiscales - de las audiencias americanas el auxilio a los naturales, pues- llevaban el título de protectores de indios , lo cual indicaba ser practicamente sus abogados en los pleitos de un indio , la audiencia tenía que nombrarle a este último una persona que le defendiera . En los litigios entre los indios los fiscales, no tenían que intervenir. La intervención de los fiscales se ha-- cía a través del llamado pedimento fiscal.

" Cuando faltaba un fiscal, podía ser sustituido por el oidor- de más reciente nominación o por otro fiscal. En ambos casos , el que realizaba la suplencia cobraba la mitad del salario del sustituido, inclusive, se llegó a permitir que un abogado reem- plazara al fiscal ausente " . (18)

Cuando en España y la Nueva España ya se establecía una cons-- titución, el mismo ordenamiento manifestaba que a las cortes correspondía fijar el número de magistrados que habrían de --- integrar el Tribunal Supremo, y a las Audiencias de la penin-- sula y de ultramar , lo que fue realizado por el decreto del 9 de octubre de 1812 , que ordenaba que la audiencia de México - hubiesen dos fiscales. (19)

(18) Soberanes Fernández, José Luis. Op. Cit. p. 51 .

(19) Castro Juventino, V. Op. Cit. p. 9 .

En la Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814, -- se hace mención de la fiscalía . En éste mismo ordenamiento-- se establecía que el Supremo Tribunal de Justicia contaría con dos fiscales letrados, uno para la materia civil y otro para -- la materia criminal . (20).

La audiencia estaba reducida hacia el año de 1822, a dos ma--- gistrados propietarios y a un fiscal, el cual fué confirmado-- por el decreto del 22 de febrero de 1822. Cuando México logra su independecia, por lo que toca al Ministerio Público, ---- continúa rigiendo el decreto del 9 de octubre de 1812. En el -- tratado de Cordoba, se establecía que las leyes vigentes --- continuarían rigiendo en todo lo que no se opusiera al Plan de Iguala, hasta que no se promulgase una continuación para el-- pueblo mexicano.

En la Constitución de 1824, en su artículo 124, estableció al Ministerio Fiscal en la Suprema Corte, equiparándolo con los-- ministros y le da el carácter de inamovible. El artículo 140-- del mismo ordenamiento, establece fiscales en los tribunales-- de circuito, sin determinar nada expresamente sobre los juzga-- dos, (artículo 143 y 144).

La Ley del 14 de febrero de 1826, le da intervención al Minis-- terio Fiscal en todas las causas criminales en que tenga inte-- rés la federación, también interviene en los conflictos de -- jurisdicción, para establecer o no el recurso de la competen--

cia. Establece como necesarias las visitas de estos funcionarios a las cárceles en forma semanal. Posteriormente se dió el decreto del 20 de mayo de 1836, en el que se habla de ----- manera más pormenorizada del ministerio Fiscal, pero no habla de los agentes .

La ley del 22 de mayo de 1834, establece la existencia de un-- promotor fiscal en cada juzgado de distrito ; el cual va a ser nombrado en forma igual como el de circuito y va a tener las mismas funciones.

Las siete Leyes de 1836, establecen el sistema centralista en México ; y en la ley del 23 de mayo de 1837 , se establece un fiscal adscrito a la Suprema Corte , al igual que cada tribunal superior de cada departamento contaba con un fiscal.(21)

Conocida también como Ley Lares , es el primer ordenamiento--- jurídico que organiza al Ministerio Público en forma sistema-- tizada . Dictada el 6 de Diciembre de 1853, siendo presidente de México Antonio López de Santa Anna .

La organización de esta institución en el título VI, "del --- Ministerio Fiscal" , en su artículo 246 establece las categorías del Ministerio Fiscal, cuyo nombramiento se da en forma libre por el Presidente de la República, como son; promotores fiscales, agentes fiscales, fiscales de los tribunales superiores y Fiscal del tribunal Supremo. En los artículos 271 y -- 272 hablan del Procurador General, el cual ejerce su ministerio cerca de los tribunales; representa el gobierno y deberá ser recibido como parte del supremo tribunal, ya sea en cualquier tribunal y asimismo en los inferiores cuando así lo diga

(21) Castro, Juventino V. Op. Cit. p. 10

ponga el ministerio a que el negocio corresponda. El Procu ---
rador General ejerce su autoridad sobre los promotores fisca---
les y les dará directamente todas las instrucciones para el --
ejercicio de su ministerio.

Al Ministerio Fiscal le correspondían las siguientes funciones
; promover la observancia de las leyes; defender a la nación -
cuando por razón de sus bienes derechos o acciones sea parte -
de los juicios civiles; interponer su oficio en los pleitos y
causas que interesen a las demarcaciones, pueblos y estableci-
mientos públicos dependientes del gobierno; así como en las -
causas criminales y en las civiles, en que haya interés por --
parte de la causa pública o la jurisdicción ordinaria; promo-
ver cuando sea necesario y oportuno para la propia administra-
ción de justicia; acusar con arreglo a las leyes a los delin--
cuentes; averiguar poniendo en especial cuidado, las detencio-
nes arbitrarias; intervenir en todas las demás causas y nego-
cios en que dispongan las leyes.(22)

"El 23 de Noviembre de 1855, Juan Alvarez da una ley , apro --
bada posteriormente por Ignacio Comonfort , que establecía que
los promotores fiscales no podían ser recusados, y se les colg
caba en la Suprema Corte, en los Tribunales de Circuito, y más
tarde se les extendió, por Decreto de 25 de Abril de 1856 , a
los Juzgados de Distrito". (23)

Esta ley extiende la intervención de los promotores fiscales -
al ámbito federal. Y posteriormente Comonfort dicta el Decreto

(22) Idem. p. 10, 11.

(23) Ibid. p. 11.

del 5 de Enero de 1857 que toma el nombre de " Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana" . Se establece que en todas las causas criminales deben ser publicadas desde que inicia el plenario, dándose como excepción aquellos casos que -- fuesen contra la moral; a partir del plenario todo inculcado -- tiene dercho a que se le den a conocer las pruebas que hay en su contra. También tiene derecho a carearse con los testigos -- que le perjudiquen y ser oído en defensa propia y no es sino -- hasta el proyecto de la Constitución de 1857 enviado a la asamblea Constituyente para su estudio , en el que se mencionan -- por primera vez al Ministerio Público. El artículo 27 disponía que en todo procedimiento de carácter criminal, debía de proceder una querrela o acusación de la parte ofendida, o --- bien, una instancia del Ministerio Público para que defendiera los derechos de la sociedad. (24)

En la ley de Jurados del 15 de Junio de 1869, en sus artículos 4o. y 8o. , se establecieron tres promotorías fiscales de lo criminal. Los cuales tenían la obligación de promover todo lo conducente en la investigación de la verdad, interviniendo en el proceso desde el momento en que era dictado el auto de formal prisión. Los promotores fiscales representaban a la parte acusadora y los ofendidos por el delito podían a-través de -- éstos llevar las pruebas al proceso. Y en caso de que hubiese desacuerdo con el promotor fiscal, se podía solicitar que se -- admitieran las pruebas, y el juez decidiría bajo su responsabilidad, si la rechazaba o las admitía.

(24) González, Bustamante, Juan José. Op. Cit. pp. 66,67.

Para tener una visión más clara de lo anterior es oportuno -- citar al jurista González Bustamente quien dice: "...Los pro-- motores fiscales a que se refiere la ley de jurados de 1869 , no puede refutarse como verdaderos representantes del Ministerio Público; su intervención es nula en el sumario porque el ofendido por el delito puede suplirlos y su independencia es -- muy discutible..." (25)

En el Código de Procedimientos Penales el 15 de Septiembre de 1880, se menciona al Ministerio Público como una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de -- justicia, en nombre de la sociedad y para defender ante los -- tribunales los intereses de ésta, en tanto que la policía --- judicial tiene por objeto la investigación de los delitos; la revisión de las pruebas y el descubrimiento de sus autores, -- cómplices y encubridores. (26)

En éste Código se señala que los medios para iniciar el procedimiento criminal eran; la denuncia y la querrela. La declaración secreta y la pesquisa general quedaron prohibidas. En dicho código se establece que en aquellos delitos perseguibles -- de oficio , el Ministerio Público requerirá la intervención -- de manera inmediata del juez penal que sea competente, para -- que se inicie el procedimiento; En casos excepcionales, el -- Ministerio Público tenía la facultad de poder mandar detener -- al responsable; estos casos podían ser cuando hubiese temor -- de que el responsable se diese a la fuga, en el caso de que se pudiera destruir pruebas o se desaparecieran los vestigios del -- delito, y en forma inmediata debía dar aviso al juez competente.

(25) *Idea.* pp. 68, 69.

(26) *Ibid.* Pp. 68,69.

De la anterior consideración se desprende que en éste código - se adoptó la doctrina francesa, puesto que el Ministerio Público tenía funciones de acción y requerimiento. Era parte de la policía judicial, intervenía en la investigación de los delitos hasta ciertos límites y demandaba la intervención del juez. Le correspondía perseguir y acusar ante los tribunales a los responsables de los delitos, así como vigilar que se cumplieren las sentencias.

El agraviado por algún delito o el que tuviese conocimiento de alguno, tenía el deber de informar de éllo al juez competente al representante del Ministerio Público o de algún otro funcionario al cual la ley le diese atribuciones de policía judicial. En los delitos que fuesen perseguibles de oficio, el ofendido podía desistirse de la acción intentada, pero esto no impedía que el Ministerio Público continuase en el ejercicio de la acción. En los delitos perseguibles por querrela, el perdón otorgado por el ofendido extinguía la responsabilidad penal y el Ministerio Público ya no podía continuar con el procedimiento. El perdón debía otorgarse antes de que el Ministerio Público formulase conclusiones, de lo contrario el desistimiento del ofendido sólo producía la extinción de la acción de la responsabilidad civil, se daba como excepción el delito de adulterio, que ambas acciones extinguía (civil y penal).

En el segundo Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y Territorios de la Federación, promulgado el 22 de Mayo de 1894, se conserva la misma estructura que el primero, pero en este se mejora a la institución del Ministerio Público, reconociéndole autonomía e influencia propia en el procedimiento penal.

Después por decreto del 22 de Mayo de 1900, se reforman los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857. Con dicha reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedaba integrada por quince ministros y se crea al Ministerio Público de la Federación, el cual era independiente de los tribunales, pero quedaba subordinado al poder ejecutivo. Este decreto suprime a los fiscales de los tribunales federales, que siguieron funcionando en los estados de la república hasta después de la Constitución de 1917.

Hasta ese momento el funcionamiento del Ministerio Público en México, había sido formal más no de hecho. Pues los comisionados de policía o la inspección general del ramo, eran los encargados de levantar las actas de policía judicial, sin que existiese en las delegaciones una vigilancia por parte del Ministerio Público, para que los procedimientos se realizaran conforme a la ley ocasionando abusos por parte de estos funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones. (27)

El 12 de Diciembre de 1903, se expide la primera Ley Orgánica del Ministerio Público para el Distrito y Territorios Federales. En este ordenamiento aunque fuese de manera teórica, el Ministerio Público se convierte en el titular del ejercicio de la acción penal; adquiere fisonomía propia como representante de la sociedad, y evita que los jueces lleven en forma exclusiva la dirección del proceso.

Para el 16 de Diciembre de 1908, se expide la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y su reglamento. En dicho ordenamiento, establecía que el Ministerio Público era una institu-

(27) Ibidem. Pp. 69,70,71 y 72.

ción que se encargaba de auxiliar a la administración de justicia en materia federal; así como de procurar la persecución-investigación y represión de los delitos de competencia de los tribunales federales y de defender los intereses de la federación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tribunales de circuito y los juzgados de distrito. Dependiendo -- sus funciones del poder ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Justicia. (28)

La Revolución Mexicana que inicia en 1910, movimiento que ocasionó trascendentales cambios para el país. Al terminal la revolución, se reúnen el Congreso Constituyente de Querétaro -- para expedir una nueva constitución. se discuten los artículos 21 y 102 constitucionales que se refieren al Ministerio Público. Venustiano Carranza al tratar este punto considera; que la investigación de los delitos por parte de los jueces había -- ocasionado la llamada "Confesión de Cargos", lo que ocasionaba que los jueces en su afán de notoriedad cometían una serie de arbitrariedades, y que el Ministerio Público sólo era -- un mero observador, pues no ejercía la función para la cual -- había sido creado. Lo que solicitaba el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, era que se le quitara al juez la -- facultad de policía judicial y de acusador. Pues tanto se encargaba de hacer los cargos como de arrancar la confesión a -- los reos. Hubo oposición por parte de algunos miembros de la -- Asamblea Constituyente pero finalmente fueron aprobadas.

El artículo 102 da las bases sobre la forma en que debe actuar el Ministerio Público Federal, éste artículo también fue aprobado por el Congreso Constituyente de 1916-17. (29)

(28) Idem. Pp. 72, 73.

(29) Castro, Juventino V. Op. Cit. Pp. 12,13.

Las reformas a que nos hemos venido refiriendo en ese artículo, e introducida a los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de la República de 1917 en la que la institución del Ministerio Público, fué sustancialmente transformada con arreglo a las siguientes bases: a) El Monopólio de la acción penal corresponde exclusivamente al Estado, y el único órgano estatal a quien se le encomienda su ejercicio, es el Ministerio Público, b) De conformidad con el Pacto Federal, todos los Estados de la República deben ajustarse a las disposiciones constitucionales, estableciendo en sus respectivas entidades la institución del Ministerio Público; c) Como titular de la acción penal, el Ministerio Público tiene las funciones de acción y requerimiento persiguiendo y acusando ante los tribunales a los responsables de un delito; el Juez de los Penal no puede actuar de oficio, necesita que se lo pida el Ministerio Público; d) La Policía Judicial tiene a su cargo la investigación de los delitos, la búsqueda de las pruebas y el descubrimiento de los responsables y debe estar bajo el control y vigilancia del Ministerio Público, estableciéndose que la Policía Judicial constituye una función que cualquier autoridad administrativa facultada por la ley, puede investigar los delitos, pero siempre que esté bajo la autoridad y mando inmediato de los funcionarios del Ministerio Público; e) Los jueces de lo criminal pierden su carácter de Policía Judicial, no están facultados para buscar pruebas por iniciativa propia y sólo desempeñan en el proceso penal funciones decisorias; f) Los particulares no pueden ocurrir directamente ante los jueces como denunciante o como querellante. En lo sucesivo lo harán

precisamente ante el Ministerio Público para que éste, dejando satisfechos los requerimientos legales, promueva la acción penal correspondiente. En Materia Federal, el Ministerio Público es el Consejero Jurídico del Ejecutivo y es además, el promotor de la acción penal que debe hacer valer ante los tribunales y el Jefe de la Policía Judicial en la investigación de los delitos también interviene en las cuestiones en que se interesa el Estado y en los casos de los menores e incapacitados. Deja de ser la figura decorativa a que se refería la exposición de motivos de la Primera Jefatura y su actuación es imprescindible para la apertura del proceso penal; tiene a su cargo la vigilancia de la pronta y recta administración de justicia. En el periodo de averiguación previa, ejerce funciones de autoridad en la búsqueda de las pruebas que han de servirle para el ejercicio de la acción penal, pero desde el momento en que se promueve la acción ante los tribunales, pierde su carácter de autoridad y se convierte en parte, interviene también en la ejecución de las sentencias como órgano de consulta". (30)

En el artículo 21 de la Constitución de 1917 quedaron consagrados los principios y que después fueron ampliados en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, y 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales, expedida por Venustiano Carranza el 9 de Septiembre de 1919. El Ministerio Público conservó su calidad de cuerpo orgánico-social, con un Procurador de Justicia a la cabeza para su dirección y unidad, con dependencia del Poder Ejecutivo Federal. (31)

(30) González Bustamante, Juan José. Op. Cit. Pp. 77, 78.

(31) Piña y Palacios, Javier. Op. Cit. p. 66.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y reglamentación de sus funciones, publicadas en el Diario Oficial del 14 de -- Agosto de 1919 y la ley Orgánica del Distrito y Territorios -- Federales, publicada el 13 de Septiembre de 1919. Si bien, dichas leyes establecían al Ministerio Público como el único -- depositario de la acción penal, en la práctica sigue operando el antiguo sistema con el cual quiso terminar la Constitución de 1917.

Se termina con esta práctica con la Ley Orgánica del Distrito Federal publicada el 7 de Octubre de 1929, la cual viene a -- darle mayor importancia a la institución y crea el Departamen-- to de Investigaciones como agentes adscritos a las delegacio-- nes, los cuales sustituyen a los comisarios; quedando al fente de esta institución el Procurador de Justicia del Distrito Fe-- deral. En el ámbito federal, se le da la Ley Orgánica del Mi-- nisterio Público Federal, que es la reglamentaria del Artículo 102 Constitucional, publicada el 31 de agosto de 1934. Quedan-- do a la cabeza de esta institución el Procurador General de la República.

Sucesivamente se dan las siguientes normas en materia Federal y Local.

En materia federal ; La ley Orgánica del Ministerio Público-- Federal reglamentaria del artículo 102 Constitucional, publi-- cada el 13 de enero de 1942. La Ley Orgánica del Ministerio--- Público del 28 de Noviembre de 1955. La ley Orgánica de la --- Procuraduría General de la República, publicada el 30 de Dici-- embre de 1974.

En materia Local ; La Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales , del 31 de Diciembre de 1954. La Ley Orgánica de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios -- Federales , del 31 de Diciembre de 1971 quien entró en vigor-- en 1972. La Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justi - cia del Distrito Federal publicada el 15 de Diciembre de 1977- (32).

"...A partir de 1971, en el Distrito Federal, y de 1974 en el aspecto federal, las leyes correspondientes no se refieren ya al Ministerio Público, como Institución que lleva acabo la función persecutoria , sino a las Procuradurías que desempe-- ñan el papel de órganos administrativos como funciones múlti-- ples, una de las cuales es la persecución de los delitos".

"A fines de 1983, por iniciativas presidenciales adecuadas, se proponen y aprueban nuevas leyes orgánicas Federales y del --- Distrito, que cambian en el sentido de hacer mención en su arti-- culado solamente a las atribuciones de las Procuradurías , - las bases de su organización y las disposiciones generales - - que rigen fundamentalmente su quehacer reservando para un Re-- glamento Interior el precisar los órganos concretos con sus - facultades, y algunas disposiciones conteniendo regulaciones - y menciones que resultan tener necesarias en cuenta en el fun-- cionamiento de tales Procuradurías.

"Todo ello se plasma, en lo federal , en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, promulgada el 15 de no-- viembre de 1983, publicada en el Diario Oficial del 12 de di-- ciembre de 1983 y su actual reglamento publicado el 11 de mar-- zo de 1993, publicada el mismo día; la Ley Orgánica de la Pro-

(32) Castro Juventino, V. Op. Cit. Pp. 14,15.

curaduría General de Justicia del Distrito Federal, del 6 de -
noviembre de 1983 publicada el día 12 del mismo mes y año , y-
su reglamento publicado el 12 de enero de 1989.

Por supuesto que cada uno de los Estados de la Federación tiene
sus propias leyes de la Institución o de la Procuraduría , de-
rivadas de sus disposiciones constitucionales locales." (33)

(33) Ibidem. Pp. 15,16.

CAPITULO II

CONSIDERACIONES BASICAS A ESTA REPRESENTACION

2.1. CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO.

Etimológicamente Ministerio Público es un término que está formado por dos palabras, Ministerio y Público que significan:

"Ministerio 'Gobierno del Estado' ; del latín Ministerium ".
 "Ministerium 'servicio' ; menester 'oficio necesidad' del castellano mester 'menester' anterior castellano, salm. Lamano mister 'id'. port. por el proverbio menestier; ministerio cast. es un cultismo".

"Público 'sabido de todos'; del latín publicus". (34)

De lo anterior podemos deducir que Ministerio Público es aquella institución que se encarga através de sus funcionarios, de defender los derechos de la sociedad.

Para Carnelutti "el Ministerio Público es una figura intermedia entre el juez y la parte, y que puede definirse como parte imparcial..." (35)

Le atribuye un significado parecido pero nunca igual al de Ministerio Público.

Para el jurista español Felipe Sánchez Román considera al Ministerio Público como el representante de la Ley. El Ministerio Público tiene una misión esencial para cumplir, la de

(34) García de Diego, Vicente. "Diccionario Etimológico Español e Hispánico" Ed. S.A.E.T.A. Madrid 1972 Pp. 378,453,860.

(35) Pallares, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil" Ed. Porrúa, S.A. México 1994. 2la. Ed., p. 561.

velar porque la ley sea generalmente respetada. (36)

Y Chioventa nos dice: es un órgano procesal, que consiste "En un oficio activo que tiene por misión fundamental promover --- el ejercicio de la función jurisdiccional en interés público y determinar acerca del modo de ejecutarla. (37)

Asimismo el maestro Rafael de Pina, el Ministerio Público es el "...Cuerpo de funcionarios que tienen como actividad característica aunque no única, la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos preestablecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de esta función estatal."

"Al Ministerio Público, como institución procesal le están conferidas en las leyes orgánicas relativas muchas atribuciones -- que desvirtuan su verdadera naturaleza y que pudieran ser conferidas al abogado del Estado".

"En realidad la única función de la que no se le podría privar sin destruir la institución es la del ejercicio de la acción".

"El Ministerio Público es una organización judicial, pero no jurisdiccional". (38)

(36) De Pina, Rafael, Castillo Larrañaga, José.
"Instituciones de Derecho Procesal Civil". Ed. Porrúa
S.A. México 1993, 20a. Edición P.134

(37) Ibidem.

(38) De Pina Vara, Rafael, "Diccionario de Derecho". Edit.
Porrúa, S.A. México 1993 19a. Edición Pp. 334, 345.

Para Héctor Fix Zamudio, el Ministerio Público "... Es la --- institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo --- ejecutivo, que posee como funciones esenciales la de persecu--- ción de los delitos y el ejercicio de la acción penal ; inter--- vención en otros procesos judiciales para la defensa de inte--- reses sociales, de ausentes, menores e incapacitados y final--- mente, como consultor de los jueces y tribunales". (39)

Por su parte Guillermo Colín Sánchez opina que; "El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejer--- cicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos--- casos que le asignen las leyes". (40)

"Ministerio Público .- La institución a que corresponde exclu--- sivamente el ejercicio de la acción penal que tiene por objeto; a) Pedir la aplicación de las sanciones establecidas en el --- código penal; b) Pedir la libertad de los procesados, en la -- forma prevenida por la ley; c) Pedir la reparación del daño de acuerdo con el Código Penal (Artículo 2 del Código de Procedi--- mientos Penales). El jurista Radbruch considera que "El Minis--- terio Público, está obligado a intervenir con motivo de todos--- los actos punibles y perseguibles judicialmente en cuanto haya suficientes elementos reales de apoyo". (41)

- (39) Fix Zamudio, Héctor. "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo III I-0, Edición Porrúa, S.A., México 1994, p. 2128
- (40) Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedi --- mientos Penales". Edición Porrúa, S.A., México 1993, 14 E.
- (41) Atwood, Roberto. "Diccionario Jurídico". Editorial Libre--- ría Bazán, México, 1982, p. 166.

En el derecho mexicano, el Ministerio Público se clasifica en:

a) Ministerio Público Federal, el que se encuentra regulado, y establecido en el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) El Ministerio Público del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en el Artículo 122, Fracción VIII. de la Constitución Federal.

c) Los Ministerios Públicos correlativos a los Estados del país, los que se establecen de acuerdo a las bases que da su constitución local.

d) Y el Ministerio Militar, que se encuentra establecido en el Código de Justicia Militar del 28 de Agosto de 1933, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 13 de nuestra Constitución Federal, que establece el "Fuero de Guerra". (42).

Antes de continuar con el segundo inciso del tema que venimos comentando, considero necesario concluir que la institución del Ministerio Público tiene a su cargo velar por los intereses tanto de la sociedad como del Estado.

(42) Castro, Juventino V. Op. Cit. Pp. 15,16

2.2.- PRINCIPIOS QUE LO RIGEN Y MARCO LEGAL .

Para llevar a cabo su cometido, el Ministerio Público debe --- seguir determinados principios, que le son inherentes y estos son ;

a) Principio de Jerarquía. "...El Ministerio Público está ---- organizado jerárquicamente bajo la dirección y estricta responsabilidad del Procurador General de Justicia, en quién reciden las funciones del mismo.

"Las personas que lo integran, no son más que una prolongación del titular, motivo por el cual, reciben y acatan las órdenes de éste, porque la acción y el mando de ésta materia es de -- competencia exclusiva del Procurador". (43)

b) Principio de Unidad. "En cuanto a la unidad del Ministerio Público, la explican los procesalistas de la siguiente manera: 'La indivisibilidad del Ministerio Público, consiste en que -- cada uno de sus miembros, cuando obran en el ejercicio de sus funciones, representan o comprometen a toda la institución, -- comprendiendo a su jefe el canciller, como si el acto hecho -- por ellos, emanase de la más alta autoridad. De esto se sigue: PRIMERO.- El uso del plural y 'concluimos' requerimos, de que se sirvan los agentes sea que hablen o escriban. (En México -- este formalismo no existe).

SEGUNDO.- La regla observada por los agentes del Procurador--- General o del Procurador de la República de firmar cada uno de sus actos con la antefirma 'por el Procurador General'. (En --

(43) Colín Sánchez Guillermo. Op. Cit. P. 109.

México se usa la forma; 'El Ministerio Público dice o pide!..)

TERCERO.- La costumbre tradicional que se observa en las ----- audiencias públicas solemnes, que consiste en que, si un miembro del Ministerio Público se levanta para formular conclusiones, los que le siguen en el orden jerárquico, se ponen de pie para demostrar que aquél habla en su nombre. (Tampoco existe en México esta costumbre). De la indivisibilidad se derivan -- las siguientes consecuencias; A.- Que en cada Corte o Tribunal el Jefe del Ministerio Público es suplido, en caso necesario, -- en el ejercicio de todas sus funciones, por sus subordinados -- que pueden también reemplazar los unos a los otros. B.- Que en las causas que no pueden ser sentencias sin que el Ministerio Público formule conclusiones, no es necesario bajo pena de nulidad, que está representado en todas las audiencias por el -- mismo agente. Por lo demás, se admite como principio firme, -- que esta indivisibilidad establecida por motivos del orden --- público, no pueden perjudicar a la institución, es decir, ---- volverse contra ella (Garssonet). Conforme a esta salvedad, -- los funcionarios superiores del Ministerio Público, según la -- opinión del jurista, pueden apelar de las sentencias con las -- que se hayan conformado los agentes inferiores". (44).

"... El Ministerio Público constituye una unidad en el sentido de que todas las personas físicas que componen la institución se consideran como miembros de un solo cuerpo, bajo una sola -- dirección".

"...La unidad absoluta de la Institución no se ha logrado en--

(44) Pallares Eduardo, Op. Cit. Pp. 163, 164.

nuestra legislación, pues en el campo federal existe un Ministerio Público Federal, bajo la dependencia del Procurador General de la República y en materia común la Institución tiene -- como jefe al Procurador de Justicia en el Distrito Federal, o del Estado de que se trate; e igualmente existe un Procurador de Justicia Militar. Esta situación pudiera modificarse estableciéndose una jerarquización técnica derivada del artículo - 21 Constitucional, y una cabeza común de todo el organismo --- (El Procurador General de la República), lográndose así la unidad que tan beneficiosa es para el mejor cumplimiento de los-- fines de esta Institución que inclusive en ocasiones llega a-- presentar pedimentos contradictorios." (45)

c) Principio de Independencia. "... La independencia del --- Ministerio Público es en cuanto a la jurisdicción, porque si-- bien es cierto, sus integrantes reciben ordenes del superior-- jerárquico, no sucederá lo mismo en relación a los órganos --- jurisdiccionales. Esto se explica sin mayores complicaciones,-- si para éllo hacemos notar la división de poderes existente en nuestro país y las características que le singularizan, de tal manera que concretamente, la función correspondiente al Ejecuti-- vo, depende del mismo, no pudiendo tener injerencia ninguno-- de los otros en su actuación." (46).

" La independencia, que es una de las condiciones esenciales para el buen funcionamiento de la institución, es muy relativa mientras no se logre su completa autonomía y se desligue del -

(45) Castro, Juventino V. Op. Cit. 34, 35.

(46) Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pp. 110

del Poder Ejecutivo. Para conseguirlo, es indispensable que se consagre la inamovilidad para los funcionarios del Ministerio Público, a fin de que sean colocados en una posición de independencia y libertad en lo que se refiere al desempeño en sus funciones y al margen de toda influencia política. Además, es conveniente lograr una cuidadosa selección del personal, garantizando en sus puestos a los funcionarios probos y aptos, que se hayan especializado en estas materias." (47)

El Ministerio Público para poder ejercer correctamente sus funciones y poder cumplir con su cometido, ha de ser independiente de toda autoridad, especialmente del poder ejecutivo. Debe de separar las atribuciones de asesoría y representante del gobierno, de la representación social y persecución de los delitos como titular de la acción penal . (48)

d) Principio de irrecusabilidad "...La irrecusabilidad del Ministerio Público se hace manifiesta en el hecho mismo que tal órgano no puede dejar de conocer los hechos que se le someten a su consideración, sin que ello signifique que sus agentes no deban de excusarse en los mismos términos que los juzgadores". (49)

El fundamento jurídico de la irrecusabilidad del Ministerio Público en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En ambos ordenamientos se establece que los agentes del Ministerio Público, ya sea federal o del Distrito Federal, no son recusa-

(47) González Bustamante, Juan José, Op. Cit. p. 60.

(48) Castro Juventino V., Op. Cit. p. 21

(49) Oronoz Santana, Carlos M., "Manual de Derecho Procesal Penal", Editorial Limusa S.A.; México 1990 p. 54.

bles; pero deben de excusarse del conocimiento de los negocios que intervengan, cuando exista alguna de las causas de los --- impedimentos que la ley señala en el caso de: Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, así como Magistrados y jueces del Orden Común. (artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles artículo 170 del Código de Procedimientos Civiles para el --- Distrito Federal.)

e) Principio de Irresponsabilidad. "...Es irresponsable el - Ministerio Público, con motivo de su actividad, ya que no puede atribuírsele la comisión de un delito, por ser una Institución de buena fe lo que no significa que sus agentes no lo --- sean, éstos son personal de la Institución, pero no ella".(50)

Sergio García R. expresa claramente que: "...El Ministerio Público en tanto tal, no incurre en responsabilidad, más sí puede caer en ésta, dentro de la triple proyección civil, los funcionarios que la encarnan. (51)

Después de dejar apuntadas en forma breve las anteriores re--- flexiones en torno a los principios que lo rigen, volveremos - al estudio del Marco Legal, para poder establecer la diferen-- cia que existe entre éste y el Marco Legal, cuestión de importancia para no confundir sus términos y sus significados.

La institución del Ministerio Público al igual que--- todas aquellas que conforman al estado mexicano, emana de nues

(50) Ibidem. p. 54.

(51) García Ramírez, Sergio. "Cursos de Derecho Procesal Penal" Editorial Porrúa, S.A., México 1989. 5a Ed. p. 212.

tra Carta Magna, que en su artículo 21 establece la función - que corre a cargo del Ministerio Público, de ejercer en forma-exclusiva la persecución de los delitos. Dada la organización política del país, encontramos que dicha institución se ----- clasifica en :

a) Ministerio Público Federal, el que se encuentra establecido en el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados- Unidos Mexicanos .

Artículo 102.- La Ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos --- por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo - estar presididos por un Procurador General, el que deberá ---- tener las mismas cualidades requeridas para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

"Incumbe al Ministerio Público de la Federación la persecución ante los tribunales, de todos los delitos de orden federal" y, por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de ---- aprehensión contra los inculcados; buscar y presentar las ---- pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que-- los juicios se sigan con toda regularidad para que la adminis- tración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley --- determine."

"El Procurador General de la República intervendrá personal -- mente en las controversias que se suscitaren entre dos o más - Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre-- los Poderes de un mismo Estado".

"En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en -- los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en-- los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público-- de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes".

"El Procurador General de la República será el consejero ---- jurídico del gobierno. Tanto él como sus agentes serán respon- sables de toda falta, omisión o violación a la ley, en que --- incurran con motivo de sus funciones".

b) Ministerio Público del Distrito Federal, quién tiene su --- fundamento en el artículo 122, fracción I,II, inciso b), y VIII de la Constitución Federal.

"Artículo. 122.- "El gobierno del Distrito Federal está a --- cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal-- representativos y democráticos, que establece esta Constitución I. Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de- Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán. , --- a) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión-- en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución; II. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos: B) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia;-- Vill. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a -- cargo de un Procurador General de Justicia ".

c) Los Ministerios Públicos de cada una de las entidades fede- rativas, los que se establecen de acuerdo a las bases que da--

su constitución local. Con fundamento en lo dispuesto por los-
artículos 40 y 41 de nuestra constitución federal que a la ---
letra dicen:

"Artículo 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en
una república representativa, democrática, federal, compuesta-
de Estados libres y soberanos, en todo lo concerniente a su --
régimen interior, pero unidos en una federación establecida --
según los principios de esta ley fundamental".

"Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los-
Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, -
y por los que los Estados, en lo que toca a sus regímenes inte
riores, en los términos respectivamente establecidos por la--
presente Constitución Federal y a las particulares de los ----
Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipu-
laciones del Pacto Federal".

"Artículo. 13.- Subsiste el fuero de guerra para los delitos -
y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales ---
militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender
su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese compli-
oado un paisano, conocerá el caso la autoridad civil que ----
corresponda".

2.3.- COMO SE CONSTITUYE Y FUNCIONA.

La Constitución mexicana, una de las más avanzadas del mundo, establece las facultades específicas del Ministerio Público e indica en quien debe residir, pero no lo organiza. De tal manera que para tener conocimiento de éllo es necesario acudir al contenido de los preceptos secundarios; en estos ordenamientos se establece su organización o como se constituye y funciona, e personal que lo integra, su distribución, sus facultades y -- obligaciones..

Debido a la organización política de nuestro país encontramos diversas clases de Ministerios Públicos, los que se organizan de acuerdo a los lineamientos de la ley orgánica respectiva -- que los rija. En México encontramos cuatro clases de Ministerio Público; El Ministerio Público Federal, el que se organiza de acuerdo a "La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. El Ministerio Público del Distrito Federal, el que se organiza por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El Ministerio Público Militar, el cual se encuentra regulado por el Código de Justicia Militar Y los Ministerios Públicos correlativos a cada una de las entidades federativas, los que se organizan de acuerdo a su Ley -- orgánica respectiva.

En el presente trabajo, nos concretaremos únicamente a estudiar la organización del Ministerio Público del Distrito Federal.

El artículo 122, fracción II, inciso b) y la fracción VIII. de nuestra Carta Magna señala: "Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; Aprobar el nombramiento o remoción, -- en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia, así mismo el Ministerio Público en el

Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de --
Justicia." y aunque el artículo no lo emplea expresamente, de
la lectura se infiere que dicho funcionario residirá en la ---
Ciudad de México .

Dados los principios esenciales del Ministerio Público y Tomando en cuenta las funciones que tiene que realizar, no sería --
posible que las mismas se lleven a cabo por el propio Procura--
dor, razón por la cual requiere de una ley orgánica que esta--
blezca su integración y funciones. La ley que organiza a el --
Ministerio Público del Distrito Federal es la Ley Orgánica de--
la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal , la
cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del
12 de diciembre de 1983, la que establece:

El Ministerio Público del Distrito Federal es una institución--
que está presidida por un Procurador, el cual tiene un carác--
ter de representante social; esta institución cuenta con ----
atribuciones, las cuales pueden ejercer por conducto del ----
propio Procurador, por sus agentes del Ministerio Público o--
por sus auxiliares.

Las atribuciones de la Procuraduría General de Justicia del--
Distrito Federal son;

I.- Perseguir los delitos de orden común cometidos o que se -
cometan en el Distrito Federal.

II.- La vigilancia de la legalidad y de la pronta, expedita y--
debida procuración e impartición de la justicia. La que compren--
de: proponer al Presidente de la República, las medidas proce--
dentes respecto de su competencia, en materia de seguridad ---

pública, penal, civil y familiar. También le corresponde hacer del conocimiento del Presidente de la República y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los abusos o irregularidades graves que se den en los juzgados o tribunales, que afecten el cumplimiento de las garantías de justicia pronta y expedita (artículo 4o. L.O.P.G.J.D.F.) .

III.- Proteger los intereses de los menores e incapacitados. - Su intervención consiste en actuar en los juicios en que éstos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. Intervendrá en los juicios que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social, según señalen las leyes. (artículo 5o. L.O.P.G.J.D.F.).

IV.- Cuidar de la correcta aplicación de las medidas de política criminal. Se deberán practicar visitas a los reclusorios preventivos. Así como iniciar la averiguación que corresponda de darse el caso de alguna conducta o hecho posiblemente constitutivo de algún delito.

V.- Tiene atribuciones persecutorias de los delitos:

A.- En la averiguación previa.

- 1.- Recibir denuncias o querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir un delito.
- 2.- Investigar los delitos del orden común con auxilio de la Policía Judicial y de la Policía Preventiva.
- 3.- Practicar las diligencias necesarias y allegarse las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos--

hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso el ejercicio de la acción penal.

4.- Restituir al ofendido el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de la parte interesada cuando esté comprobada en la averiguación previa el cuerpo del delito de que se trate.

5.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo

B.- En el ejercicio de la acción penal.

1.- Ejercitar la acción penal ante los tribunales competentes por los delitos de orden común.

2.- Solicitar las órdenes de aprehensión de los presuntos responsables, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional.

3.- Determinar los casos en que proceda el no ejercicio de la acción penal conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

4.- Poner a disposición de la autoridad competente sin demora, a las personas detenidas en los casos de flagrante delito o de urgencia.

C.- Intervención como parte del proceso.

1.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado a las personas aprehendidas, en cumplimiento a una orden dada por éste.

2.- Pedir el aseguramiento precautorio de bienes, para los --- efectos de la reparación del daño.

3.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los - hechos; la comprobación del delito, de la existencia del daño y la fijación del monto.

4.- Formular conclusiones en los términos previstos por la ley Solicitar la imposición de penas, medidas que correspondan y - el pago de la responsabilidad del daño.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público podrá requerir informes, documentos y opiniones de las ---- dependencias y entidades de la administración pública federal- y de las correspondientes al Departamento del Distrito Federal así como de las autoridades de las entidades federativas . También podrá requerir informes y documentos de los particulares. (artículo 8o. L.O.P.G. J.D.F.) .

ORGANIZACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL /--- DISTRITO FEDERAL .

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la-- que está presidida por un Procurador, quien es el jefe de la-- institución; cuenta también con órganos auxiliares, para el-- desempeño de sus funciones. La ley Orgánica de la Procura--- duría General de Justicia del Distrito Federal, en su arti--- culo 9o. establece que: "... La Procuraduría contará con servi--- dores públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije--- el reglamento y con los órganos y demás personal que sea o ne--- cesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia

que fije el reglamento de esta ley, tomando en cuenta las previsiones presupuestales " .

El artículo 20. del Reglamento Interior del la Procuraduría-- General de Justicia del Distrito Federal, señala que "Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despachos de los -- asuntos de su competencia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con los siguientes servidores -- públicos y unidades administrativas:

- 1.- Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- 2.- Subprocurador de Averiguaciones Previas.
- 3.- Subprocurador de Control de Procesos.
- 4.- Oficial Mayor.
- 5.- Contraloría Interna.
- 6.- Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
- 7.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 8.- Dirección General de Averiguaciones Previas.
- 9.- Dirección General de Control de Procesos.
- 10.- Dirección General de Coordinación de Delegaciones.
- 11.- Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.
- 12.- Dirección General de Policía Judicial.
- 13.- Dirección General de Servicios a la Comunidad.
- 14.- Dirección General de Servicios Periciales.
- 15.- Unidad de Comunicación Social.
- 16.- Organos Desconcentrados por Territorio.
- 17.- Comisiones y Comités.

En el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece que : "...Los servidores públicos sustitutos del Procurador, lo auxiliarán en las funciones que esta ley le encomiende y, por delegación --- que haga el titular mediante acuerdo resolverán los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones noacusatorias, así como la consulta que el agente del Ministerio Público formule a las prevenciones -- que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobresimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpaado antes de que se pronuncie la sentencia".

REQUISITOS PARA SER PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

El Procurador General de Justicia, será nombrado y removido--- libremente por el Presidente de la República, de quien dependa en forma directa, de acuerdo a lo que establece el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados --- Unidos Mexicanos (artículo 12 L.O.P.G.J.D.F.).

El Procurador General de Justicia hará la protesta de su cargo ante el Presidente de la República (artículo 25 L.O.P.G.J. D.F.).

Para poder ser Procurador General de Justicia del Distrito --- Federal es necesario reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito ---- Federal.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, señala los requisitos para poder ejercer las funciones de Magistrado y son:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos político y civiles;
- b) No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco, el día de la elección;
- c) Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de abogado, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; -- pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de -- confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el -- concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que -- haya sido la pena; y
- e) Haber residido en el país durante los últimos cinco años, -- salvo el caso de ausencia en el servicio de la República por -- un tiempo menor de seis meses;
- f) El retiro de los magistrados y jueces se producirá al cumplir setenta años de edad o por padecer incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

Y asimismo los Servidores Público sustitutos del Procurador, -- serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República. Rendirán la protesta de tema de su cargo ante el -- Procurador, los que deben de reunir los mismos requisitos --

exigidos para ser Procurador General de Justicia. (Artículo.-
13 L.O.P.G.J.D.F.).

REQUISITOS PARA SER AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO
FEDERAL;

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus dere --
chos.
- b) Acreditar la observancia de buena conducta y que no se ha
ha sido sentenciado ejecutoriamente como consecuencia de--
ser responsable de algún delito doloso.
- c) Ser licenciado en derecho, con autorización para el ejer--
cicio de su profesión.
- d) Los agsntes del Ministerio Público Auxiliares y Supervi--
sores, deberán tener por lo menos tres años de ejercicio--
profesional. (Artículo. 14 L.O.P.G.J.D.F.).

Irrecusabilidad del Ministerio Público. El artículo 26 de la--
Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distri--
to Federal establece lo siguiente; "...Los Agentes del Ministe--
rio Público no son recusables, pero deben excusarse del cono--
cimiento de los asuntos en que intervengan, cuando exista al--
guna de las causas de impedimentos que la ley señala en el ca--
so de los Magistrados y Jueces del orden común".

Incapacidad del Ministerio Público. Los Agentes del Ministerio
Público y sus secretarios estarán incapacitados para desempe--
ñar otro puesto oficial, excepto en aquellos casos en que lo--
autorice el Procurador, cuando no sean incompatibles con las--
funciones que desempeñan, y las de carácter docente.

No podrán ejercer la abogacía, sino por cuenta propia de su -- cónyuge, concubina, de sus ascendientes o descendientes, de -- sus hermanos, adoptante o adoptado. Tampoco podrán ejercer ni desempeñar las funciones de depositario, apoderado judicial, -- tutor, curador, albacea judicial, a no ser que tengan el carác -- ter de heredero o legatario. También existe el mismo impedimen -- to para ser síndico, administrador, interventor en quiebra o -- concurso, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador. (Art. 27 L.O.P.G.J.D.F.).

AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL:

I.- La Policía Judicial, que actúa bajo la autoridad y el man -- do inmediato del Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos. Su función consiste en auxiliar al Ministe -- rio Público en la investigación de los delitos de orden común. Tiene facultades para recibir denuncias y querellas, pero sólo podrá recibirlas cuando por la urgencia del caso, no sea posi -- ble hacerlo directamente ante el Ministerio Público, pero de -- berá dar aviso inmediato a éste para que acuerde lo que proce -- da legalmente. La Policía Judicial, conforme a las órdenes que le dicten, desarrollará las diligencias que deban practicarse -- durante la averiguación previa y sólo para los fines de ésta. Por otra parte, cumplirá las citaciones, notificaciones y pre -- sentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de ---- aprehensión, los cateos y otro mandamiento que emita la auto -- ridad judicial. (Artículo. 21 L.O.P.G.J.D.F.).

II.- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de --
Justicia del Distrito Federal. Estos actuarán bajo la autoriza-
ción y mando del Ministerio Público, sin perjuicio de la auto-
nomía técnica que les corresponda en el estudio de los asuntos
que se sometan a su dictamen (Artículo. 22 L.O.P.G.J.D.F.).

III.- La Policía Preventiva. Este es un organismo auxiliar del
Ministerio Público, la cual debe obedecer y ejecutar las órde-
nes que reciba de éste, en el ejercicio de sus funciones ----
(Artículo. 11 L.O.P.G.J.D.F.).

Los Auxiliares del Ministerio Público deben dar aviso inmedia-
to a éste en todos los asuntos en que intervengan con ese ----
carácter. (Artículo. 23 L.O.P.G.J.D.F.).

REQUISITOS PARA SER AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber ---
sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de deli-
tos dolosos.
- c) Haber concluido por lo menos la enseñanza preparatoria ---
(Artículo 14 L.O.P.G.J.D.F.).

REQUISITOS PARA SER PERITO OFICIAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento o por naturalización
en pleno ejercicio de sus derechos.

- b) Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber---- sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito dolosos.
- c) Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente, relativo a la especialidad sobre la que --- dictaminará, y acreditar que se poseen los conocimientos -- necesarios para dictaminar, presentando el certificado que expida el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Si se trata de actividades o profesiones no reglamentadas en la ley o no impartidas por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, se comprobarán los conocimientos por cualquier medio, pero se deberá contar con una práctica de tres años. (Artículo. 14 L.O.P.G.J.D.F.).

Para ingresar o permanecer al servicio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en cualquier categoría -- ya sea, (Agente del Ministerio Público o de la Policía Judicial o de los Servicios Periciales) , es necesario presentar y aprobar los exámenes de ingreso y acreditar los cursos que imparte la institución para su formación y mejoramiento profesional--- (Artículo. 15 L.O.P.G.J.D.F.). Y también cita el mismo que-- tratándose de personas con amplia experiencia profesional, el Procurador podrá no exigir los requisitos anteriores.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal podrá - expedir los acuerdos, circulares y manuales de organización y procedimiento, necesarios para el ejercicio de las funciones-- de la Procuraduría. También podrá resolver por si o por conducto del funcionario que determine, sobre el ingreso, la promo--

ción, la adscripción, las renunciaciones, las sanciones y los estímulos de sus subalternos. El Procurador o, por delegación de éste, otros servidores públicos de la dependencia, facultados expresamente por el reglamento; podrán ascribir discrecionalmente al personal de la institución al estudio, dictamen y actuaciones de casos especiales. El personal de la Procuraduría podrá auxiliar a otras autoridades que legalmente se lo requieran, para el desempeño de actividades compatibles con las funciones de aquel. Esto se hará por acuerdo emitido en forma discrecional por el Procurador, o por delegación de éste. ----
(Artículo. 17, 18 y 19 L.O.P.G.J.D.F.).

CAPITULO III

LA INSTITUCION DEL MINISTERIO PUBLICO COMO PARTE
EN LOS JUICIOS CIVILES.

Como ya se mencionó, el Ministerio Público es una institución que tiene a su cargo velar por los intereses tanto de la sociedad como del Estado. Interviniendo en las distintas ramas del derecho; destaca su intervención en el proceso penal por tener un monopolio del ejercicio de la acción penal, sin que esto implique que sea secundaria su actuación en otras materias del derecho.

En los juicios civiles el Ministerio Público desempeña una importante función social, ya que en éstos se involucran intereses de carácter privado. Actuando en estos juicios dicha institución, no sólo como representante y defensor del interés público, sino también, se encarga de velar por los intereses de los particulares. De aquéllos que por alguna circunstancia no están en posibilidad de defenderse como lo son los ausentes menores y desvalidos. Protegiendo el Ministerio Público tanto los intereses sociales como los individuales, ya que se pueden involucrar al mismo tiempo los intereses privados con los intereses de la sociedad y del Estado.

La intervención del Ministerio Público en los juicios civiles carece de fundamento constitucional, siendo la legislación secundaria la que va a señalar cuando, cómo y bajo qué lineamientos intervendrá esta institución; ya que la materia civiles de orden común y se encuentra regulada por la legislación de cada uno de los Estados de la Federación. (52).

(52) Castro Juventino v. Op. Cit. Pp. 158, 163 y 164.

El artículo 2o., Fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala que el Ministerio Público del Distrito Federal está presidido por el Procurador General, el que tiene un carácter de representante social teniendo como funciones entre otras la de "...Proteger los intereses de los menores, incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que señalen las leyes".

El artículo 5o. del ordenamiento citado, establece que "La -- Protección de los menores e incapaces, consiste en la inter--- vención del Ministerio Público en los juicios civiles o familia res que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los - que aquéllos sean parte o de alguna manera puedan resultar --- afectados. También intervendrá en los juicios en que le corres pondra hacerlo en su carácter de representante social en los -- términos que señalen las leyes".

El Ministerio Público en los juicios civiles puede intervenir en diferentes formas: como actor, como demandado, como denunciante público

3.1. COMO ACTOR.

El Ministerio Público interviene como actor en los juicios --- civiles, cuando se encarga de velar por los intereses de deter minadas personas que requieren de su especial patrocinio o --- como representante de una entidad.

Al respecto el maestro Becerra Bautista nos dice: "...el Minis terio Público puede ejercitar, como actor, algunas acciones -- ante los órganos jurisdiccionales.

"Esto significa que puede tener la calidad de parte en un ---- proceso civil, pero debemos advertir que se trata de una parte sui generis, de una parte imparcial, como la llama Carnelutti pero no persigue un interés propio o ajeno; sino solamente la llama realización de la voluntad de la ley, según enseña Satta' (53).

A continuación señalaremos algunos de los casos en los que el Ministerio Público interviene como actor:

Está facultado para ejercitar las acciones de nulidad del matrimonio de no existir parentesco entre los cónyuges, cuando anteceda un adulterio comprobado judicialmente, o cuando se haya -- realizado un atentado contra la vida de un cónyuge para casarse con el que quede libre, así lo disponen los artículos 242, 243 y 244 del Código Civil para el Distrito Federal.

También puede ejercer la acción de nulidad de matrimonio, cuando exista un vínculo matrimonial anterior al momento de contraer otro. Así mismo, puede solicitar la nulidad de matrimonio por-- falta de formalidades esenciales para la validez del matrimonio (Artículos. 248 y 249. Código Civil para el Distrito Federal)

El artículo 315 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que "Tienen acción para pedir el aseguramiento de los --- alimentos ;

I.- El acreedor alimentario.

(53) Becerra Bautista, José. " El Proceso Civil en México " Editorial Porrúa, S.,A. 14a. edición, México 1992, p. 26.

- II.- El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad.
- III.- El Tutor.
- IV.- Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado.
- V.- El Ministerio Público."

El Ministerio Público podrá ejercer la acción contradictoria--- del reconocimiento de un menor de edad, cuando se hubiere efectuado en perjuicio del menor (Artículo. 368 C.C.D.F.).

Esta institución tiene la acción para que se le reembolse al -- gobierno los gastos que hubiere hecho en alimentos y educación en favor de incapaces indigentes, existiendo parientes de éstos legalmente obligados a proporcionarles alimentos y educación -- (Artículo 545 C.C.D.F.).

El Ministerio Público puede ejercer la acción para que los bienes que hayan sido declarados vacantes le sean adjudicados al-- fisco federal (Artículo. 787 C.C.D.F.).

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, - en su artículo lo. establece que "Sólo puede iniciar un procedi miento judicial o intervenir en él, quién tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

"Podrán promover los interesados, por sí o por sus representantes o apoderados, el Ministerio Público y aquellos cuya inter-- vención este autorizada por la ley en casos especiales".

Tiene facultad el Ministerio Público, de apelar el auto de --- aprobación de cuenta de los tutores, al igual que el auto de -- desaprobarción. (Artículo 312 C.P.C.D.F.).

Cuando se lleve a cabo el exámen de cuenta del tutor, y de dicho examen resulten motivos graves para sospechar del tutor, dolo, fraude o culpa alta. Podrá iniciarse el juicio de separación -- del tutor, pudiendo hacerlo el Ministerio Público o a petición de la parte. (Artículo. 313 C.P.C.D.F.).

El Ministerio Público está facultado para representar al que no estuviere presente en el juicio, o que no tuviere persona que - legítimamente lo represente y la diligencia de que se trate --- fuese urgente o perjudicial su dilación. (Artículo. 48 C.P.C.D. F.).

3.2. COMO DEMANDADO.

Esta es otra de las formas en que puede intervenir el Ministe-- rio Público en los juicios civiles es como demandado. El jurig_ ta Juventino V. Castro nos dice ; que esta institución inter--- vendrá asumiendo la representación de ciertas entidades o perso_ nas públicas. "Como cuestión destacable debe recordarse que el artículo 779 del Código Civil del Distrito Federal dispone que- el Ministerio Público será la parte demandada en los juicios -- entablados por una persona que reclame como de su propiedad un bien mostrenco depositado, o su precio si es que fué vendido -- por la autoridad municipal."

(54) Castro, Juventino V., Op. Cit. Pp. 137 y 138.

Así por ejemplo, el Código Civil para el Distrito Federal y --- Territorio de la Baja California de 1884, señalaba en su Libro-Segundo -de los bienes- Capitulo IV -de los bienes mostrencos- en su artículo 718 establecía que: "Si durante los plazos ---- designados por los artículos 712 a 715, se presentare alguno-- reclamando la cosa, la autoridad política remitirá todos los -- datos del caso al juez competente, según el valor de la cosa, - ante quién el reclamante probará su acción con audiencia del - Ministerio Público.

Como podemos observar, este artículo sería más apropiado es --- decir, es más acertado el criterio que manejaba el Código Civil de 1884 que el vigente. En virtud, si bien es cierto de que se trata de un bien mostrenco, en este caso se demanda la propiedad a la municipalidad, puesto que ésta como autoridad sería la que podría en último caso detentar la propiedad del bien. Por - lo que en consecuencia debe de ser con audiencia del Ministerio Público como representante social, y no como demandado.

Por último, es necesario aclarar que es erróneo que a la ---- institución del Ministerio Público se le dé carácter de demanda do, puesto que su función consiste en velar por los intereses - sociales y estatales, actuando como representante social. Así - mismo, como ya se mencionó en el Capítulo II, uno de los prin- cipios fundamentales que rigen a dicha institución es el de --- irresponsabilidad, ya que con motivo de su actividad no puede - atribuírsele la comisión de un delito por ser una institución - de buena fe. Lo que no significa que sus agentes no sean respon- sables de actos o delitos que lesionen intereses públicos o --- privados, siendo irresponsable el Ministerio Público, no pudien do atribuírsele a esta institución el carácter de demandado.

3.3 COMO DENUNCIANTE PUBLICO.

El Ministerio Público como denunciante, se encarga de velar --- por los intereses y derechos de la sociedad o del Estado, de--- los menores o incapacitados, interviniendo en todas aquellas -- cuestiones de interés público. Cuando resulten afectados o --- lesionados dichos intereses, podrá intervenir esta institución realizando las denuncias que correspondan a fin de evitar el -- daño o la reparación del mismo.

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 53, --- establece lo que podemos señalar como denunciante público, el cual faculta al Ministerio Público para que cuide que las actuaciones e inscripciones que se hagan en las formas del Registro Civil se realicen conforme a la ley.

El artículo 422 del citado ordenamiento, establece que si las-- personas que tuvieren a un hijo bajo su patria potestad y no lo educasen convenientemente, los consejos locales de tutela deberán avisar al Ministerio Público para que éste promueva lo que-- corresponda.

En la declaración de herederos ab intestato, una vez que éstos-- hayan justificado el lazo que los une con el finado (de cujus), se practicará una diligencia en la que presentará dicha ---- justificación con citación del Ministerio Público, quién dentro de los tres días que sigan al de la diligencia debe formular su pedimento. Si considera que dicha justificación es incompleta - se dará vista a los interesados para que subsanen la falta, así lo dispone el artículo 802 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal .

El Ministerio Público puede pedir se declare el estado de ---
minoridad o de incapacidad de una persona, para sujetarla a ---
tutela. (Artículo 302 Código de Procedimientos Civiles para el
Distrito Federal).

Otra de las intervenciones que tiene el Ministerio Público es -
como Opinate Social, al intervenir en los juicios civiles co-
mo opinante, realiza una importante función, en virtud de que -
tiene la facultad y el deber según lo señalan las leyes, de ---
emitir su parecer sobre el asunto de que trate el juicio. Dicha
opinión deberá ser tomada en cuenta por el juzgador antes de --
resolver la cuestión.

Es muy amplio el campo de acción de esta institución en su ca-
lidad de opinante social en cuestiones judiciales. Interviene -
por ejemplo, en el caso de reconocimientos de los hijos.

"Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al -
hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos ejercerá su -
custodia; y en caso de que no lo hicieren el Juez de lo Familiar
del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público, resol-
verá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor".
Así lo dispone el artículo 380 del Código Civil para el -----
Distrito Federal.

Si el reconocimiento del menor se hicieren en forma sucesiva -
por los padres, ejercerá la custodia el primero que lo hubiere
reconocido salvo que hayan convenido otra cosa los padres.

Podrá el Juez de lo Familiar modificar el convenio si existe --

alguna causa grave, oyendo a los padres y al Ministerio Público (Artículo 381 Código Civil para el Distrito Federal).

El artículo 722 del ordenamiento citado, establece que el ---- Ministerio Público velará por los intereses del ausente, debiendo ser oído en todos los juicios que tengan relación con él, y en las declaraciones de ausencia y presunción de muerte.

También encontramos disposiciones sobre la función del Ministerio Público como opinante social, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Esta institución debe ser oída en cuestiones competenciales que afecten los derechos de la familia (Artículos 165 y 166); en la ejecución de sentencias dictadas en el extranjero (Artículo 608); en las juntas de avenencia de cónyuges en juicio de divorcio (Artículos 675 y 676); en la enajenación de bienes en los concursos (Artículo 764); en la apertura de testamento cerrado (Artículo 877) en el exámen de presuntos incapacitados (Artículo 905 ---- fracc. III); en el exámen anual de registro de discernimiento de cargos de tutores y curadores (Artículo 910); en la venta de bienes de menores o incapacitados (Artículo 916); en la -- información ad perpetuam (Artículo 917). Interviene en forma limitada el Ministerio Público en materia de justicia de paz. En términos del Artículo 60. del Título Especial de Justicia de Paz. (55).

(55) Ibid. Pp. 188 y 189.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal -- en el Artículo 938, establece que se pueden tramitar como incidente, en los que se debe de escuchar al Ministerio Público, en los siguientes casos: la autorización que soliciten los emancipados para enajenar o *graver* bienes raíces o para comparecer en juicio. El permiso para que los cónyuges celebren contratos -- entre ellos, o para obligarse solidariamente o ser fiador uno -- del otro en los casos del artículo 175 del Código Civil. La -- calificación de la excusa de la patria potestad en los casos a que se refiere el artículo 448 del Código Civil. La aclaración de actas del estado civil cuando se trate de errores gramaticales o mecanográficos, de las letras o palabras concernientes a la real identificación de la persona.

3.4.- PARTES EN EL PROCESO FORMAL Y MATERIAL

El concepto de parte no es un término exclusivo del derecho procesal, la palabra en un sentido lógico, implica alguno de los elementos de un todo. Desde el punto de vista jurídico se refiere a los sujetos de derecho, es decir, en cualquier relación jurídica se puede hablar de las partes como los sujetos que están vinculados a dicha relación.

Así, tenemos que son sujetos del proceso: el juez, las partes, los peritos, los testigos, el Ministerio Público y otra serie de auxiliares de la función jurisdiccional. Las partes en sentido formal lo pueden ser también en sentido material, en cuanto estén capacitadas, por si para actuar en el proceso una resolución jurisdiccional la cual podrá afectarlos concretamente y de forma particular en su esfera jurídica, por lo que las partes formales son aquellos sujetos del proceso, que no les afecta concretamente y de forma particular su esfera jurídica por la resolución jurisdiccional que resuelva la controversia o conflicto, cuenten con atribuciones conferidas por la ley. (Artículo 1º del C.P.C. para el D.F.).

La función de la actividad procesal, es impulsar con el objeto de obtener la resolución judicial que vendrá a afectar a la esfera jurídica de otras personas; es decir de las partes materiales. En principio, por parte debemos entender a los sujetos de la acción, en contraste con el sujeto del juicio, o sea el juez...partes son los sujetos que reclaman una decisión jurisdiccional respecto de la pretensión que en el proceso se debate.

Si en todo proceso existe tres sujetos fundamentales, dos que contienen y un tercero que decide, esto de ninguna manera debe significar que sean los únicos, sino por el contrario es -- es necesario aceptar la participación de otros sujetos, extraños a la relación sustancial, pero no a la relación procesal -- formal tal es el caso de los testigos y peritos, las partes y también el del Ministerio Público en sentido puramente formal.

Pueden coincidir en la misma persona ambas calidades, de parte material y de parte formal, pero esto no implica que siempre -- se dé el caso. En sentido procesal la parte, debe ser un sujeto que reclame o inste, para sí o para otro, que esté en posibilidad de reclamar una decisión jurisdiccional respecto de la pretensión que en el proceso se debate. Ya que no basta la personalidad jurídica, sino que debe tenerse la capacidad de ejercicio, entendida ésta como la posibilidad de efectuar válidamente actos jurídicos en beneficio, o en perjuicio propio o -- ajeno.

Una serie de conceptos relacionados entre sí, y que aclaren -- más la distinción entre parte formal y parte material, podremos apreciarlo en el siguiente cuadro:

PARTE MATERIAL	{	1. Capacidad para ser parte.
		2. Interés
		3. Litis.
		4. Sentencia.

PARTE FORMAL	{	1. Capacidad procesal.
		2. Voluntad.
		3. Acción.
		4. Proceso.

Si se alude a la parte, afirmando que es aquella que en nombre propio solicita la actuación de la ley, indudablemente - se está haciendo referencia al mero aspecto material, porque formalmente lo será, no sólo aquel que solicite la actuación de la ley a nombre propio, sino también a nombre o representación de otro, proviniendo tal carácter de alguna disposición legal o de un acto jurídico, por cuyo medio se confiera la representación procesal, o por un tipo ya sea de designación o nombramiento. Limitar la designación de parte a las - personas que son sujetos del nexo sustancial, es ignorar el verdadero sentido de la parte procesal, que por esencia es formal.

Los titulares del carácter de parte formal, pueden ser los - representantes de todos aquellos que tengan la o las atribuciones relativas al impulso del proceso afectando con ello sus propias esferas jurídicas o las ajenas, la parte dentro del proceso, necesariamente debe entenderse en sentido formal.

El concepto de parte material se refiere al sujeto del nexo material o de fondo que está atrás del proceso, es decir - aquella persona a la cual el resultado del proceso, la probable sentencia, estará en posibilidad de afectarle su ámbito jurídico de una forma particular y determinada. Esa - afectación al ámbito o a la esfera jurídica de la parte material podrá consistir en una ampliación, en una restricción o en una mera medida de protección o conservación a dicho ámbito o esfera jurídica.

CAPITULO IV

LAS FIGURAS DEL DERECHO DE FAMILIA

El propósito esencial que tiene el derecho es el de --- regular la vida del hombre en la sociedad, es decir, el derecho como institución rige todos y cada uno de los actos que el hombre realiza, tanto en forma individual como colectiva. Siendo la familia la base sobre la cual se sustenta la sociedad y por la importancia trascendental que la misma tiene en la evolución y desarrollo de ésta, es que el derecho se avoca a su estudio - estableciendo todo un sistema de normas que tiende a su protección y preservación.

La familia es una institución, de la cual se derivan -- otras instituciones, las que a su vez generan derechos y obligaciones que son tratadas por otras ramas del derecho e inclusive por otras ciencias.

Indudablemente diremos que en la vida del hombre los -- los actos que mayor relevancia tienen son en relación a la --- fecha de su nacimiento hasta su muerte. El Estado tiene otras-- funciones la de velar por el cuidado y conservación de las instituciones que lo integran. Implantando para ello normas, sistemas y mecanismos, así como otras instituciones entre las que destacan la del Ministerio Público.

Se ha hecho referencia a lo largo de los tres capítulos anteriores a la naturaleza, función y organización del Ministe_

rio Público. En este último capítulo se tratará lo relativo a la intervención que tiene esta institución en los juicios familiares, siendo de suma importancia.

La mayoría de las personas, cuando hablan del Ministerio Público lo relacionan y ubican en el ámbito penal, pero no es su único campo de acción, ya que su función primordial es la de velar por la conservación del orden jurídico establecido, sin el cual el Estado no podría llevar a cabo sus fines y la sociedad no progresaría.

4.1. CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR.

El maestro José Ovalle Favela señala que estos juicios tienen su carácter especial, ya que por una parte plantean modalidades específicas frente al juicio ordinario civil y, por otra, ha sido diseñado para sustentar exclusivamente algunos litigios familiares y no, como parece indicarlo el nombre del capítulo único, para sustanciar todos o al menos la generalidad de las controversias sobre las relaciones familiares y del estado civil. (56).

En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su título décimo sexto están previstas las cuestiones familiares que pueden tramitarse a través de este juicio especial, y son las siguientes:

- a) Litigios sobre alimentos.
- b) La calificación de impedimentos para contraer matrimonio.
- c) Las diferencias que surjan entre marido y mujer sobre la administración de bienes comunes y educación de los hijos.
- d) Oposición de maridos, padres y tutores.
- e) Todas las cuestiones familiares que reclamen la intervención judicial. (Artículo 942 AC.P.C.D.F.).

De las cuestiones señaladas, la que más destaca es la relativa a los alimentos, la que se ha convertido en el contenido fundamental de este juicio.

(56) Ovalle Favela, José. "Derecho Procesal Civil", Edit. Harla S.A., e/5 México 1992, P. 413.

La demanda en este juicio puede formularse por escrito o en --
forma verbal (comparecencia personal en el juzgado). En la ---
misma demanda, el actor debe ofrecer las pruebas que estime ---
conveniente para acreditar los hechos en que apoya su preten---
sión. A la demanda deberán anexarse todos los documentos que -
la funden y la justifiquen, los que acrediten la personalidad -
y las copias respectivas. En el auto de admisión de la demanda
el juez debe señalar la fecha para la celebración de la audien-
cia de pruebas y alegatos. La que deberá de llevarse a cabo --
dentro de los treinta días siguientes contados a partir del ---
auto que ordene el traslado, en la inteligencia que la demanda-
inicial deberá ser proveída dentro del término de tres días --
(Artículo 947 C.P.C.D.F.); ordenando el emplazamiento del --
demandado, quién tiene un plazo de nueve días para contestar la
demanda, debiendo ofrecer al mismo tiempo sus pruebas. El juez
de lo familiar está facultado para que en los juicios sobre ---
alimentos, fije a petición del acreedor sin audiencia del deudor
y mediante la información que estime necesaria, una pensión --
alimenticia provisional mientras se resuelve el juicio.
(Artículo 943 C.P.C.D.F.).

En la audiencia las partes aportarán las pruebas que así proce-
dan y que hayan ofrecido, sin más limitaciones que no sean con-
trarias a la ley o a la moral (Artículo 944 C.P.C.D.F.).

La audiencia podrá practicarse con o sin asistencia de las par-
tes; el juez para poder resolver la cuestión planteada, podrá -
cerciorarse personalmente o auxiliarse de trabajadores sociales
para llegar a la verdad de los hechos. Aquellos presentarán su

informe en la audiencia y podrán ser interrogados por el juez o las partes. Así mismo, el juez y las partes podrán interrogar a los testigos con relación a los hechos controvertidos, pudiendo hacer todas las preguntas necesarias (Artículo 345 C.F.C.D.F.)

La audiencia se deberá llevar a cabo en la fecha señalada por el juez, y en caso de que no se pueda realizar ésta, el juzgador deberá señalar nueva fecha dentro de los ocho días siguientes para que tenga lugar la audiencia. Las partes deberán presentar a sus testigos y peritos, en caso de no poder hacerlo, se les citará a los primeros y se hará saber a los segundos su cargo para que lo acepten (Artículo 348 C.F.C.D.F.).

Como en el TITULO DECIMO SEXTO del ordenamiento citado no contiene disposiciones específicas sobre alegatos, deberá aplicarse a este respecto a las reglas generales que establece el mismo Código. (Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.).

La sentencia debe de pronunciarse en forma breve y concisa, en el mismo momento de la audiencia de ser posible, o dentro de los ocho días siguientes. En la práctica no es frecuente que los jueces de lo familiar pronuncien la sentencia en la audiencia y ni siquiera dentro del plazo mencionado. (57).

Contra la sentencia definitiva dictada en este juicio se puede interponer el recurso de apelación, el cual debe ser admitido en un solo efecto. Las sentencias sobre alimentos que sean ape-

(57) Ibid. P. 344.

ladas, podrán ser ejecutadas sin necesidad de otorgar la caución que prevee el artículo 700 del Código mencionado (Artículo 351 C.P.C.D.F.).

Es necesario mencionar especialmente que el contenido del título décimo sexto, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, no da intervención alguna al Ministerio Público en las controversias del orden familiar. Si el artículo 340 de dicho Código establece que las cuestiones familiares son de orden público, por tal motivo se hace necesaria la intervención de esta institución en las controversias del orden familiar, ya que en estos juicios se ventilan cuestiones tales como alimentos, guardia y custodia de menores entre las más importantes, problemas que son determinantes para el sostenimiento e integración del núcleo familiar.

En los divorcios voluntarios, la intervención del Ministerio Público en estos juicios tendría el mismo propósito, que es el de velar porque los intereses de los menores quedan debidamente salvaguardados, es decir, que los mismos gocen de las garantías y de los beneficios que les otorga la ley, a fin de que puedan desarrollarse como individuos plenamente en lo futuro.

Al intervenir el Ministerio Público en las controversias del orden familiar tendría un doble carácter, el primero como representante social desarrollando su función; el segundo como coadyuvante del juez, colaborando directamente con éste para normar su criterio en la fijación del monto de la pensión alimenticia, tanto provisional como definitiva, ya que puede suceder que el monto de la misma sea insuficiente para cubrir las

necesidades de quiénes promueven estos juicios.

Ahora bién es necesaria la intervención del Ministerio Público en dichos juicios, ya que la mayoría de los deudores alimenticios buscan evadir su obligación, renunciando o provocando que los despidan de su empleo con el fin de no cumplir con ésta, -- con lo que dejan en desamparo moral y económico a quiénes dependen de esta pensión, cometiendo un ilícito (abandono de personas), de lo cual el Ministerio Público como representante de la sociedad debe tener conocimiento actuando de esta manera en --- forma preventiva, haciendo del conocimiento de las partes las -- penas que se aplican a aquellos que incurran en la comisión de dicho ilícito. Con ello se pretende forzar a los deudores ---- alimenticios a permanecer en un determinado empleo, puesto que con ello se violaría la garantía de libertad de trabajo, sino -- lo que se pretende es prevenir que los acreedores alimenticios no queden desamparados, ya que a ésto de nada sirve tener una -- sentencia que les conceda una pensión alimenticia, si ésta no -- podrá ser cobrada.

Así de este modo, se requiere la intervención del Ministerio -- Público en la audiencia de ley, con el fin de poder oír a las partes y con base en ello poder emitir su opinión, la que de -- berá ser tomada en cuenta por el juzgador al momento de que --- dicte su sentir (sentencia), respecto de la controversia.

4.2. ADOPCION.

Es este tema a mi entender, un tema que por estar en relación-- directa con el objeto principal del presente estudio, se ubica-- en esta parte, y cuya exposición, aunque de manera breve es ne-- cesaria ya que es también una figura del derecho de familia.

"La adopción es un acto jurídico que crea, entre el adoptante y el adoptado, un vínculo de parentesco civil del que se derivan-- relacionee análogas (aunque no idénticas) a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas" (58).

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal -- establece la forma de la adopción en sus artículos 323 al 326 , figurando por lo tanto, entre los actos de jurisdicción ----- voluntaria.

Mediante este procedimiento especial de jurisdicción voluntaria, la persona que pretenda adoptar a otra, debe de demostrar ante-- el juez de lo familiar que reúne los requisitos que establecen-- los artículos 330 y 391, así como el consentimiento de las per-- sonas que establece el artículo 397, del Código Civil para el Distrito Federal.

Los requisitos que debe reunir el adoptante, son en general:

1. Ser mayor de 25 años de edad, y en todo caso, tener 17 años más que el adoptado.
2. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

(58) De Pina, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano", Vol. I., Editorial Porrúa, S.A., 18a Edición 1993.

3. Estar libre de matrimonio, o en su caso, contar con el --- consentimiento del cónyuge, para que sea también adoptante.
4. Contar con medios (económicos) bastantes para procurar la subsistencia y la educación del menor o el cuidado y subsistencia del incapacitado.
5. Ser de buenas costumbres.

La persona que solicita la adopción debe de demostrar, que la adopción que pretende resultará benéfica para la persona que trata de adoptar .

Las personas que, deberán otorgar su consentimiento para la -- adopción son:

- a) Los que ejerzan la patria potestad sobre el menor que trata de adoptarse.
- b) El tutor del menor o del incapacitado.
- c) La persona que haya acogido durante seis meses al menor y lo trate como a un hijo, aunque no hubiese ejercido la patria --- potestad sobre él ni tenga tutor.
- d) El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni persona que ostensiblemente le haya dado su protección como hijo.
- e) El propio menor, si tiene más de 15 años.

Las personas que pueden ser adoptadas son: los menores y los -- incapacitados (aunque éstos sean mayores de edad).

El solicitante en su promoción inicial, deberá contener el --- nombre y edad del menor o incapacitado, así como el nombre y do micilio de quiénes ejerzan sobre él la patria potestad a la tu tela, en su caso, deberá señalarse las personas o institución - pública que lo haya acogido. Debe de acompañarse a la promoción, un certificado médico de buena salud y, en el caso de que el me nor hubiese sido acogido por una institución pública, deberá -- presentarse una constancia del tiempo de la exposición o abando no para los fines que establece el artículo 444 fracción IV del Código Civil. El juez de lo familiar puede decretar el depósito del menor con el permiso del adoptante, si aún no hubiese trans currido el plazo anterior, por el tiempo restante, o si el me-- nor no tuviese padres conocidos ni hubiese sido acogido por -- institución pública alguna, por todo el periodo de seis meses (Artículo 923 C.P.C.D.F.).

En el caso de que el tutor o el Ministerio Público no consien-- tan la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la cual calificará el juez tomando en cuenta los intereses del me-- nor o del incapacitado. (Artículo 398 C.C.D.F.).

Una vez que han sido reunidos las justificaciones requeridas -- por el artículo 923 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, así como obtenido el consentimiento de las personas que deoen darlo conforme a los artículos 397 y 398 del Código Civil, el juez de lo familiar resolverá dentro del tercer día lo que procederá sobre la adopción.

El jurista José Ovalle Favela quién dice, cuando la resolución judicial otorgue o conceda la adopción, adquiere lo que Fix Za-

mudio llana "estado preclusivo", por el hecho de haberse resuelto la apelación interpuesta y, en su caso, el amparo o por no haberse interpuesto el recurso . El juez de lo familiar deberá remitir copias certificadas de las diligencias relativas a la adopción al juez del Registro Civil, para que levante el acta de adopción correspondiente (Artículo 401 C.C.D.F.). (59).

Si fuere menor de edad el adoptante, para poder resolver sobre la revocación se deberá oír previamente a las personas que otorgaron su consentimiento conforme al artículo 337 del Código Civil, cuando fuere conocido su domicilio, o en su caso se oirá al Ministerio Público y al Consejo de Tutelas.(Artículo 325 -- C.P.C.D.F.).

La adopción es una institución generosa , ya que permite que muchos niños abandonados encuentren protección dentro de una familia honesta, siempre que el otorgamiento se realice con las debidas garantías legales. Interviniendo el Ministerio Público en ésta, con el fin de que el adoptado tenga todos los beneficios y no resulten afectados los derechos que la ley le otorga, protegiéndolo de abusos o malos tratos que pueda sufrir en un momento dado, por parte de la persona o personas que pretendan adoptarlo.

(59) Ovalle Favela, José. Op. Cit. P. 436.

4.3. DIVORCIO.

Para poder entrar en el estudio de como interviene el Ministerio Público en los juicios de divorcio, es necesario establecer, que es lo que debemos entender por matrimonio y divorcio. Rafael de Pina considera al matrimonio "...como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes.." (60)

Por otra parte Eduardo Pallares nos dice respecto al divorcio - que "El artículo 200 del Código Civil vigente, define de modo implícito el divorcio en cuanto al vínculo, al preceptuar lo -- siguiente: El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y -- deja a los cónyuges en aptitud para contraer otro."

"Produce en consecuencia dos efectos, uno negativo y otro positivo. Por el primero deja de existir el vínculo jurídico que obliga a los cónyuges; por el segundo les otorga plena capacidad para volver a contraer matrimonio" (61)

ESTA LEY NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

causas que establece el artículo 267 del Código Civil para el -
Distrito Federal, con excepción del mutuo disenso.

Cuando ambos cónyuges sean mayores de edad, no tengan hijos y -
hayan liquidado de común acuerdo la sociedad conyugal, si bajo
ese régimen se casaron, se presentarán personalmente ante el --
Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio para divor---
ciarse; no siendo realmente un juicio, sino un procedimiento --
administrativo. La resolución que lo declara, dictada por el --
Juez del Registro Civil, es un acto de carácter administrativo.
Así lo regula el artículo 272 del Código Civil para el Distrito
Federal.

El divorcio fundado en cualquiera de las causas enumeradas en -
el artículo 267 del Código ya mencionado, excepto la de mutuo -
disenso se rige por las disposiciones relativas al juicio ----
ordinario civil.

El artículo 272 del Código Civil para el Distrito Federal ----
dispone, que los consortes que no se encuentren en las circuns-
tancias previstas para el divorcio administrativo pueden divor-
ciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo ante el juez compe-
tente en los términos que establece el Código de Procedimientos
Civiles para el Distrito Federal. (62).

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en
su artículo 474 señala que : En el divorcio por mutuo consenti-
miento, los cónyuges convienen en divorciarse, para lo cual de-
berán concurrir al tribunal competente presentando un convenio,
(62) De Pina, Rafael. Op. Cit. P. 251.

que debe de reunir los requisitos que establece el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal, así como una copia - certificada del acta de matrimonio y de nacimiento de los hijos menores.

Una vez que se le da entrada por el juzgado a la solicitud de - divorcio, se citará a los cónyuges y al representante del Ministerio Público a una junta, en la cual el juez exhortará a los esposos a reconciliarse. Si no logra avenirlos, el juez aprobará provisionalmente el convenio; pero deberá intervenir el -- Ministerio Público con el objeto de revisar los puntos del convenio relativos a la situación de los hijos menores o incapacitados, a la separación de los conyuges, y a los alimentos de -- aquellos y los que un conyuge deba de dar al otro mientras dure el procedimiento. (Artículo. 675 C.P.C.D.F.).

Posteriormente se llevará a cabo la segunda junta de avenencia, en la cual el juez volverá a exhortar a los cónyuges para que desistan de su propósito. Si insisten en su objetivo, y el convenio una vez que ha sido revisado por el Ministerio Público y queden bien garantizados los derechos de los hijos menores o -- incapacitados, sin que el Ministerio Público haya opuesto alguna objeción al convenio; el juez dictará sentencia con la cual se quedará disuelto el vínculo matrimonial. (Artículo 676 --- C.P.C.D.F.).

Y si se da el caso de que el Ministerio Público se oponga a la aprobación del convenio, por considerar que se violan los derechos de los hijos menores o que no queden garantizados sus dere

chos, propondrán las modificaciones que estime conveniente y el tribunal lo pondrá en conocimiento de los conyuges, para que -- dentro del término de los tres días siguientes, manifiesten si aceptan o no modificaciones.

En caso de que no las acepten, el tribunal resolverá la sentencia lo que proceda con arreglo a la ley, teniendo cuidado de que en todo caso, queden debidamente garantizados los derechos de los hijos ya sean menores o incapacitados. (Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.).

El juez no debe de admitir la demanda de divorcio, si el convenio no está integrado debidamente en la forma prescrita por la ley, se les deberá de ordenar a los conyuges que adicionen el convenio con las estipulaciones que falten, en caso de no hacerlo así, el Ministerio Público deberá apelar el auto en que se admite la demanda y se ordena la tramitación del procedimiento. El Ministerio Público puede oponerse a la aprobación del convenio, únicamente, cuando contenga estipulaciones contrarias a los derechos, necesidades y bienestar de los hijos menores de edad o interdictos.

Con el objeto de lograr lo anterior deberá recaer un decreto a la oposición del Ministerio Público del cual se dará vista a los conyuges para que modifiquen el convenio de acuerdo con lo solicitado por ésta institución. El juez resolverá conforme a la ley, en caso de que no lo hicieren.

Ahora bien, una vez que el convenio ha sido aprobado por el juez mediante sentencia ejecutoria, la violación del mismo no --

da lugar a su rescisión para obtener mediante ella que las cosa vuelvan al estado que tenían antes de haberse celebrado; los-- consortes tienen el derecho de pedir el cumplimiento forzoso -- del convenio. La sentencia que apruebe un convenio irregular, -- debe ser apelada por el Ministerio Público, pero será inataca-- ble si ésta alcanza la autoridad de cosa juzgada.

El Ministerio Público en el juicio de divorcio voluntario interviene para velar por los derechos e intereses morales y patrimoniales de los hijos menores de edad e interdictos, velando -- para que las leyes relativas al matrimonio y al divorcio se -- cumplan debidamente. (62).

(62) Pallares Eduardo, "El Divorcio en México", Ed. Porrus, S.A., 6a. edición 1991. Pp. 48 y 49.

Cabe señalar que no obstante la importancia que tiene el juicio de divorcio necesario, el Ministerio Público no interviene como parte, como sucede en el juicio de divorcio voluntario. En cuanto a éste juicio se puede promover por el conyuge inocente de acuerdo a lo que establecen los artículos 267 y 268 del Código Civil para el Distrito Federal y se rige por las disposiciones relativas al juicio ordinario civil.

Y como lo dice el maestro Eduardo Pallares: "... No obstante la trascendencia social del juicio de divorcio contencioso, no es parte del Ministerio Público, como lo es en el divorcio voluntario. No se explica esta anomalía porque tanto en uno como en otro, están de por medio los derechos del porvenir y vida de los hijos, que son las primeras víctimas inocentes de la ruptura del vínculo conyugal. Esta circunstancia no la tomó en cuenta el Código, y sobre ellos puede renacer las malas pasiones de los cónyuges, sus deseos de venganza e incluso de sus odios, al extremo de que, ante la Suprema Corte de Justicia, se pretendió obtener de ella un fallo que quitará a la madre el derecho de ver a sus hijos, derecho que la ley no le otorga, porque puede decirse que es de origen divino, y procede de la naturaleza". (64).

(64) Ibid. Pp. 38 y 93.

En resumen terminamos coincidiendo con el pensamiento del -- maestro Eduardo Pallares que esto pudo haberse hecho ampliando las facultades de el Ministerio Público, Institución, prevista por la ley y que podría ser encargado de supervisar e intervenir como parte en el juicio de divorcio necesario, por ser éste de interés público ya que tiene como fin proteger -- el derecho de los débiles a los hijos menores e interdictos.

4.4 NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES.

Hablar de Tutores y Curadores es situarnos dentro de la tutela, puesto que con ella se inician dichos cargos.

Si nos referimos a la tutela tenemos que hablar de como se define ésta, y posteriormente señalar como interviene el Ministerio Público en el nombramiento de tutores y curadores.

En cuanto a la tutela Rafael de Pina afirma que es " una institución supletoria de la patria potestad, mediante la cual se provee a la representación, a la protección, a la asistencia, al complemento de los que no son suficientes para gobernar su persona y derechos por si mismos, para regir, enfin, su actividad jurídica. Es, por lo tanto, una institución que hay que colocar dentro del ámbito del derecho de familia" (65).

La tutela puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que la ley señale. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse a si mismos.

De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal, las personas que se encuentran sujetas a tutela son:

a) Los menores de edad.

(65) De Pina, Rafael. Op. Cit. P. 334.

4.4 NOMBRAMIENTO DE TUTORES Y CURADORES.

Hablar de Tutores y Curadores es situarnos dentro de la tutela, puesto que con ella se inician dichos cargos.

Si nos referimos a la tutela tenemos que hablar de como se define ésta, y posteriormente señalar como interviene el Ministerio Público en el nombramiento de tutores y curadores.

En cuanto a la tutela Rafael de Pina afirma que es "una institución supletoria de la patria potestad, mediante la cual se provee a la representación, a la protección, a la asistencia, al complemento de los que no son suficientes para gobernar su persona y derechos por si mismos, para regir, enfin, su actividad jurídica. Es, por lo tanto, una institución que hay que colocar dentro del ámbito del derecho de familia" (65).

La tutela puede tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que la ley señale. El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse a si mismos.

De acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal, las personas que se encuentran sujetas a tutela son:

a) Los menores de edad.

(65) De Pina, Rafael. Op. Cit. P. 334.

- b) Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos.
- c) Aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial.
- d) Por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, o por alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos.

Existen tres clases de tutela.

- a) La testamentaria, ésta es la que debe desempeñar la persona designada por el último ascendiente del incapaz, que el testamento debe contener.
- b) La legítima, es conforme a la ley. La tutela legítima puede recaer sobre los menores, los dementes, idiotas, -- imbéciles, sordomudos, ebrios consuetudinarios, personas que habitualmente usan drogas enervantes, sobre los menores abandonados y los acogidos por una persona o depositados en algún establecimiento de beneficencia.
- c) La dative, se da cuando no hay tutor testamentario ni legítimo, o cuando el tutor testamentario está impedido temporalmente para ejercer su cargo y no hay dentro del cuarto grado pariente colateral.

El organismo tutelar mexicano está integrado por el tutor, el curador (o Protutor), el juez de lo familiar, y el Consejo -- Local de Tutelas. (66).

La tramitación que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a través de la jurisdicción voluntaria, de cualquier petición en los casos en los que sin - existir litigio entre partes , se requiere la intervención de un órgano judicial (Artículo 893). Dicho código, en su título décimo quinto establece las materias que comprende la jurisdicción voluntaria, y son :

- I. Disposiciones Generales.
- II. Del nombramiento de tutores y curadores y discernimiento de estos cargos.
- III. De la enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos.
- IV. Apeo y deslinde.
- V. Disposiciones relativas a otros actos de jurisdicción --- voluntaria.

El nombramiento de tutores y curadores, se realiza a travez - de la tramitación de un procedimiento de jurisdicción voluntaria .

El Artículo 302 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal dice: "Ninguna tutela puede conferirse sin-- que previamente se declare el estado de minoridad o de incapacidad de la persona que va a quedar sujeta a ella". Estan -- facultados para pedir la declaración de estado de minoridad o (66) Ibid. Pp. 384, 386, 387, 388, y 390.

demencia :

- a) El propio menor si ha cumplido dieciséis años.
- b) Su cónyuge.
- c) Sus presuntos herederos legítimos.
- d) El albacea.
- e) El Ministerio Público.

Puede pedir la declaración de minoridad los funcionarios encargados para ello por el Código Civil. (artículo 341)-.

El juez deberá declarar el estado de minoridad, si a la petición de declaración de ésta se acompaña con un acta certificada del Registro Civil.

Si por cualquier circunstancia no es así, se deberá de citar a una audiencia dentro del tercer día, a lo que deberá concurrir el menor si fuere posible y el Ministerio Público. En dicha audiencia, con o sin la asistencia de éste y por las certificaciones del Registro Civil si hasta el momento de la audiencia se presentaran. Ya por el aspecto del menor y a falta de dichas certificaciones, por medio de información de testigos, se hará o se denegará la declaración de minoridad. --- (Artículo 303 C.P.C.D.F.).

En la petición de incapacidad por causa de demencia, el caso presenta un doble trámite. Primero, si los interesados están de acuerdo y se han practicado dos exámenes médicos realizados en fechas distintas y por diferentes especialistas que confirmen el estado de demencia, la declaración puede ser formulada por el juez en jurisdicción voluntaria. En el caso de que exista oposición por parte del tutor del presunto incap-

oitado o del Ministerio Público, sólo podrá ser hecha la de---
claración cuando se le de oportunidad de defenderse al presun-
to incapacitado, tanto por si mismo como por medio del tutor--
interino, en un juicio ordinario contencioso.

A la petición de interdicción, en el procedimiento de juris --
dicción voluntaria debe acompañarse por el certificado de un--
médico o de algún medio de convicción e incluso del informe--
fidedigno de la persona que auxilia al presunto incapacitado.

A partir de que se recibe la petición, el juez ordenará un ---
primer examen del presunto incapacitado por médicos que nom---
bre aquél, y serán de preferencia alienistas o de especialidad
correspondiente. Este examen deberá hacerse en presencia del -
juez previa citación de la persona que hubiere pedido la inter
dicción y del Ministerio Público. El presunto incapacitado ---
tiene derecho a alegar lo que su derecho corresponda en la au-
diencia, si el dictamen pericial resulta comprobada la incapa-
cidad o por lo menos hubiere duda fundada acerca de la capaci-
dad de la persona cuya interdicción se pide, el juez proveerá-
las siguientes medidas:

- a) Nombrar tutor y curador interinos, que deberán recaer en --
las personas que señala el Código de Procedimientos Civiles
para el Distrito Federal en su artículo 904 fracción III, -
inciso "a" .
- b) Poner los bienes del presunto incapacitado bajo la adminis-
tración del tutor interino.

c) Proveer legalmente de la patria potestad o tutela a las -- personas que tuviere bajo su guarda al presunto incapacitado.

Después de dictadas estas medidas, que también pueden ser recurridas en apelación, el juez procederá a ordenar un segundo reconocimiento médico del presunto incapacitado, con peritos diferentes nombrados por él, y de preferencia alienistas. En caso de discrepancia con los peritos que rindieron el primer dictamen se practicará una junta de avenencia a la mayor brevedad posible y si no la hubiere el juez designará peritos -- terceros en discordia. Hecho lo anterior el juez citará a -- una audiencia en la que, si estuvieren conformes el tutor y -- el Ministerio Público con el solicitante de la interdicción, dictará resolución. (Artículo 904 C.P.C.D.F.). Si en dicha -- audiencia hubiese oposición de parte, se sustanciará en juicio ordinario contencioso, Y durante el procedimiento subsistirán las medidas decretadas en el procedimiento anterior, -- asimismo, el presunto incapacitado será oído en juicio, si él lo pidiera, independientemente de la representación de la representación atribuida al tutor interino. El estado de incapacidad puede probarse por la certificación de tres médicos -- preferentemente alienistas del servicio médico legal o de instituciones médicas oficiales. Una vez pronunciada la sentencia en el juicio ordinario, en el cual declara la interdicción (incapacidad), se procederá a nombrar y discernir el cargo de tutor definitivo que corresponda conforme a la ley. (Art. 905 C.P.C.D.F.).

En la declaración de incapacidad por demencia o de minoridad el tutor debe aceptarlo previamente y prestar las garantías exigidas por el Código Civil. (Artículo 306 C.F.C.D.F.).

Quando el tutor no reúna los requisitos legales, el juez puede negar el discernimiento del cargo y proceder al nombramiento de otro, en los términos previstos en el Código Civil. (Artículo 308 C.F.C.D.F.). (67).

Posteriormente en los Juzgados de lo familiar , bajo el cuidado y responsabilidad del juez y a disposición del Consejo de Tutelas, habrá un registro en que se inscribirá un testimonio simple de todos los discernimientos que se hicieren de los cargos de tutor y curador (Artículo 309 C.F.C.D.F.).

En una audiencia pública, deberá examinarse este registro dentro de los ocho primeros días en cada año, en donde deberán estar presentes el Consejo de tutelas y el Ministerio Público ya en su vista podrán dictarse las siguientes medidas:

- 1.- De haber fallecido algún tutor, éste deberá ser reemplazado.
- 2.- Si hubiere alguna cantidad de dinero depositada para darle destino determinado se hará lo que dispone el Código Civil
- 3.- Se exigirá a los tutores que rindan cuentas los que deban darla.

(67) Ovalle Favela, José. Op. Cit. Pp. 421, 432, 433.

- 4.- Se les obligará a los tutores a que depositen, en el establecimiento público destinado para tal efecto los saldos o sobrantes de las rentas o productos del caudal de los menores, después de cubiertas las sumas señaladas con arreglo a los artículos 538, 539 y 554 del Código Civil y de pagado el tanto por ciento de administración.
- 5.- Si los jueces lo creyeran conveniente, decretarán el depósito cuando se presenten dificultades insuperables para el inmediato cumplimiento de los artículos 557 y 558 del Código Civil.
- 6.- Pedirán, las noticias de como se ha llevado a cabo la gestión de la tutela sus resultados, y adoptarán las medidas convenientes para evitar los abusos y remediar los que se hubiesen cometido.

En todos los casos de impedimento, separación o excusa del curador propietario, se nombrará un curador interino mientras se decide el punto. Una vez resuelto el punto, se nombrará, en su caso, nuevo curador conforme a derecho.

Los tutores en la rendición y aprobación de las cuentas que deben rendir cada año en el mes de enero, por lo que respecta a su aprobación pueden apelar el Ministerio Público, los demás interesados y el curador si hizo observaciones. Del auto de desaprobación pueden apelar el tutor, el curador y el Ministerio Público. En el supuesto de que se objetaran de falsas algunas partidas, se substanciará el incidente por cuenta

separada, entendiendose la audiencia sólo con los objetantes, el Ministerio Público y el tutor. (Artículo 912 C.P.C.D.F.)--

Se establece en el artículo 913 que cuando en el examen de -- las cuentas resultarán motivos graves para sospechar dolo, -- fraude o alta culpa en el tutor, se iniciará a petición de -- parte o del Ministerio Público, un juicio de separación que-- se hará en la forma contenciosa. Y si en los primeros actos-- del juicio resultaren confirmadas las sospechas, se procederá a nombrar un tutor interino, quedando en suspenso el tutor -- propietario.

4.5. ENAJENACION DE LOS BIENES DE MENORES O INCAPACITADOS.

Al entrar en el estudio del tema que nos ocupa, este es enunciado por el Maestro José Ovalle Favela como el procedimiento mediante el cual los que ejerzan la patria potestad o la tutela pueden obtener la autorización judicial necesaria, para que vendan o puedan gravar determinados bienes o transigir -- sobre los derechos pertenecientes a los menores. (68).

El artículo 915 de el Código de Procedimientos Civiles para-- el Distrito Federal dispone que es necesaria la licencia judi-- cial para efectuar la venta de los bienes que pertenezcan --- exclusivamente a menores o incapacitados, siempre y cuando -- sean de las clases siguientes:

- 1o. Bienes Raices.
- 2o. Derechos reales sobre inmuebles.
- 3o. Alhajas y muebles preciosos.
- 4o. Acciones de compañías industriales y mercantiles, cuyo - valor exceda de cincí mil pesos.

Para que se decrete la venta de los bienes es necesario que - al pedirse la misma se exprese el motivo de la enajenación y el objeto a que se va a destinar la suma que se obtenga, debe justificarse la absoluta necesidad o la evidente utilidad de la enajenación. Si fuera el tutor quien solicita la venta, - debe proponer en la promoción, las bases del remate de cuanto

(68) Ibidem. F. 433.

es la cantidad que debe darse de contado, el plazo, interés y garantías del remate. La solicitud del tutor se substanciará en forma de incidente con el curador y el Ministerio Público. La sentencia que se dicte es apelable en ambos efectos. Serán nombrados por el juez los peritos que se desugnen para hacer el avalúo. (Artículo 316 C.P.C.D.F.).

Sin embargo, es necesario señalar que las disposiciones contenidas en los artículos 436 y 437 del Código Civil, también deben de ser tomados en cuenta ya que contienen las reglas restrictivas respecto a la enajenación y a los gravámenes que podrán imponerse por quiénes ejerzan la patria potestad sobre los bienes que pertenezcan a sus hijos, igualmente deberá solicitar la autorización el tutor respecto de los bienes de el menor.

De lo anterior se desprende la idea de que para vender o gravar bienes inmuebles de los hijos o consentir en la extinción de sus derechos, y vender muebles preciosos de estos. Quiénes necesitan la autorización judicial, son los que ejerzan la patria potestad. El incidente se substanciará con el Ministerio Público y desde las primeras diligencias el juez para el efecto nombrará un tutor especial.

Requieren de la autorización judicial los tutores para vender derechos reales sobre los inmuebles, así como vender alhajas, vender acciones de sociedades mercantiles cuyo valor exceda de cinco mil pesos, así como para poder recibir dinero prestado en nombre del incapacitado o del menor. (Los Artículos del 317 al 321 del C.P.C.D.F.).

El mismo procedimiento judicial deberá seguirse por los interesados para poder gravar y enajenar bienes de ausentes, -- así como la transacción y arrendamiento por más de cinco años de bienes de los incapacitados o ausentes. De esta manera lo dispone el artículo 922 del Código en mención.

Por último diremos para evitar que quiénes ejerrzan la patria potestad o la tutela puedan lesionar los bienes o los derechos de quiénes están bajo su cuidado ya sean menores o incapacitados, sería conveniente oír al Ministerio Público en la solicitud promovida en jurisdicción voluntaria, por los padres o tutores, cuando se refiera a los bienes o derechos de menores o incapacitados por ser éstos de interés público.

4.6. JUICIOS SUCESORIOS.

"Los juicios sucesorios son los procedimientos universales -- mortis causa que tiene por objeto la tramitación del patrimonio del autor de la sucesión , en favor de sus herederos o -- legatarios." (67).

Los juicios sucesorios pueden ser de dos clases; Las testamen-
tarias o los intestados . Las primeras se dan cuando habien-
do dejado expresa su voluntad el testador (el autor de la su-
cesión en su testamento), el patrimonio hereditario se debe --
realizar y tramitar conforme a lo establecido en dicho testa-
mento. Los intestados o ab intestado ésta expresión singu--
lar tiene su origen en la falta de testamento, es decir cuan-
do el autor de la sucesión haya fallecido sin haber dictado--
su testamento, por lo cual la tramitación del patrimonio here-
ditario debe llevarse a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el-
Titulo Cuarto de la sucesión legítima. (Artículos 1539 y 1637
del Código Civil para el Distrito Federal). La sucesión del--
autor del patrimonio se liquida en ambos. Pero es necesario --
determinar quiénes son los herederos antes de hacerlo, así co-
mo acreedores y deudores del de cujus, y cuales los bienes --
que constituyen el haber hereditario . Esto da lugar a que --
tengan varios periodos los juicios sucesorios y que son los --
siguientes:

a) El de aseguramiento de los bienes hereditarios.

(69) Ibid. p 416 y 417.

- b) El reconocimiento de los derechos hereditarios.
- c) el inventario y el avalúo de bienes.
- d) De el conocimiento y aprobación de las cuentas de administración de los albaceas.
- e) El de división y adjudicación de bienes. (70).

Los órganos y sujetos que intervienen en los juicios sucesorios son:

1. El Ministerio Público, funje como órgano representativo de los herederos ausentes, menores o incapacitados sin representante legítimo y de la Beneficencia Pública.
2. El administrador de los bienes hereditarios que es el albacea, debe ser nombrado por el testador, los herederos o -- por el juez.
3. El interventor, este es nombrado por los herederos inconformes, con el nombramiento del albacea que fué hecho antes por la mayoría, la función que tiene es la de vigilar el exacto cumplimiento del cargo de albacea. Hay otro tipo distinto de interventor, cuando el autor de la sucesión -- muere y si después de diez días, no se presenta el testamento, o cuando no está nombrado en él algún albacea, o que -- no se denuncie el intestado. Y hasta que no se nombre albacea de los bienes hereditarios esta clase de interventor -- funciona sólo como un simple depositario.

(70) Fallares, Eduardo. Op. Cit. P. 433.

4. Los herederos y legatarios, normalmente la participación de éstos tiene por objeto obtener la adjudicación de la porción hereditaria o el legado que respectivamente les corresponda. La junta de herederos también la integran los herederos. Deben ser representados en el juicio por sus tutores y, en su defecto, por el Ministerio Público los herederos o legatarios menores de edad o incapacitados.
5. El representante de la Beneficencia Pública para cuando, no habiéndose reconocido a nadie derechos hereditarios habiéndoseles reconocido sólo a la concubina, se tenga a aquella como heredera.
6. El juez.
7. El Tribunal de segunda instancia.(71).

Quando el tribunal tenga conocimiento sobre la muerte de una persona, deberá de dictar las medidas necesarias para asegurar los bienes así lo dispone el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y así mismo contará con la audiencia del Ministerio Público en los siguientes casos:

- a) Mientras no se presenten los interesados, y sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 205 del Código Civil.
 - b) Y si el autor de la sucesión fuera una persona desconocida
 - c) Si fuera un visitante o transeúnte de el lugar.
 - d) Si hay menores interesados.
 - e) En el caso de que exista peligro de que se oculten o dilata-
- (71) Ovalle Favala, José. Op. Cit. Pp. 414

piden bienes. (Artículo 769 C.P.C.D.F.).

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 770 señala que las medidas que tome el juez para la conservación de los bienes del autor de la sucesión, debe estar presente el Ministerio Público en la diligencia de aseguramiento de los bienes que se hallen en el lugar en que se tramite el juicio.

En los juicios sucesorios el Ministerio Público representará a los siguientes:

- 1.- Herederos ausentes mientras no comparezcan o no acrediten representante legítimo.
- 2.- A los menores o incapacitados que son herederos y no tengan representante legítimo.
- 3.- A la Beneficencia Pública, cuando no haya herederos legítimos dentro del grado que la ley establece, y mientras no se haga el reconocimiento o la declaración de herederos (Artículo. 773 C.P.C.D.F.).

En las testamentarias, El que promueva el juicio debe presentar testamento del de cuyos, El juez convocará a los interesados y de igual manera se citará al Ministerio Público, para que represente con arreglo a derecho a los herederos cuyo --- parentesco se ignore. Y a los herederos que habiendo sido citados no se presentaran, cuando se presenten éstos cesará la representación de esta institución. (Artículo 795 C.P.C.D.F.)

Los herederos ab-intestato que sean descendientes del finado - podrán obtener la declaración de su derecho, ya sea justificando, con documentos que hagan prueba plena o que sea legalmente posible, así como con información testimonial para que acrediten que ellos o los que designen son los únicos herederos. Dicha información se practicará con previa cita del Ministerio Público, quién dentro de los tres días que sigan a la diligencia debe formular su pedimento. Si se diera el caso de que esta institución no estuviera de acuerdo con la información podrá impugnar sólo de incompleta la justificación, y se dará vista a los interesados para que subsanen la falta. (Artículo 802 C.P.C.D.F.).

Sin más trámite el juez dictará auto haciendo la declaración de herederos, haya o no pedimento del Ministerio Público. Esto si el juez la estimare procedente, de no hacerlo así es decir que denegara dicha declaración, con reserva de su derecho a los que hayan pretendido para el juicio ordinario (Artículo - 803 C.P.C.D.F.).

Si la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales, dentro del cuarto grado, después que el juez recibió los justificantes del entroncamiento y la información testimonial, mandará fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar del fallecimiento y origen del finado, también se insertarán edictos para que se publiquen en un periódico dos veces de diez en diez, anunciando su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, llamando así a los que se crean tener algún derecho sobre la masa hereditaria (artículo 807 C.P.C.D.F.).

En el caso de que hubiesen comparecido otros parientes, el juez les señalará un término no mayor de quince días para que, en audiencia con el Ministerio Público, presenten los justificantes del parentesco. (Artículo 838 C.P.C.D.F.).

De este modo, si sucediera que hubiesen dos o más aspirantes a la herencia y no estuvieran conformes en sus pretensiones, los impugnadores harán de demandantes y los impugnados de demandados, debiendo los que hagan causa común, formular sus pretensiones o defensas en un mismo escrito y bajo representante común. El Ministerio Público presentará su pedimento a la audiencia respectiva y la controversia se substanciará incidentalmente. (Artículo 811 C.P.C.D.F.).

En el juicio testamentario el promovente debe presentar el testamento del difunto. El juez ordenará que se giren los oficios respectivos al Archivo General de Notarías para que informe si no existe otro testamento, al Archivo Judicial y a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para que vigile los intereses de la Beneficencia Pública. Después de lo anterior tendrá por radicado el juicio, y convocará a una junta a todos los interesados.

La promoción en un intestado, el denunciante debe probar el parentesco o lazo que lo haya unido al autor de la herencia, e indicar los nombres y domicilios de los parientes en línea recta y del cónyuge supérstite, o a falta de ellos, de los parientes colaterales dentro del cuarto grado. El juez ordenará que

se giren los oficios indicados en antelación, tendrá por ratificada la sucesión, una vez ratificada la sucesión lo notificará por cédula o correo certificado a todas las personas señaladas en la denuncia del intestado, haciéndoles saber el nombre del finado, así como la fecha y lugar del fallecimiento -- para que justifiquen sus derechos a la herencia y nombren albacea. (72).

Por lo que respecta al testamento público cerrado, para su apertura es necesario que los testigos reconozcan separadamente -- sus firmas y el pliego que las contenga, asistiendo a la diligencia el representante del Ministerio Público. (Artículo 877-del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal)

Después de haberse cumplido lo que dispone el Código Civil en sus artículos 1542 y 1547, el juez, en presencia del notario-testigos, secretario y el representante del Ministerio Público se procederá a dar lectura al testamento, por parte del secretario quién leerá para sí y luego lo hará en voz alta para los demás, omitiendo lo que deba permanecer en secreto. (Artículo-878 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal).

Pueden apelar el promovente o cualquier persona interesada en la disposición testamentaria. En caso de que se niegue la declaración solicitada, y puede apelar el Ministerio Público a la que declare ser formal el testamento.

(72) Ibid. Pp. 416 y 417.

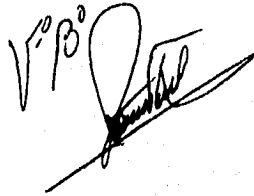
En lo que a las testamentarias se refiere, y en el caso del -- testamento privado, para que pueda declararse formal dicho tes-- tamento, ya sea por escrito o de palabra en el su -- puesto que menciona el artículo 1568 del Código Civil. Deberá -- ser, a instancia de parte legítima (el que tuviese interés -- en el testamento o el que hubiese recibido en el algún encargo del testador) podrá acudir ante el tribunal donde se haya otorgado. Una vez hecha la solicitud, se deberá señalar día y hora para examinar a los testigos que hayan concurrido al otor-- gamiento. (Artículos 834 y 835 C.P.C.D.F.).

Para desahogarse esta información se deberá citar al Ministerio Público, quién tendrá la obligación de asistir a las declara-- ciones de los testigos y repreguntarlos para asegurarse de su veracidad. (Artículo 386 C.P.C.D.F.).

En los demás casos que se establecen en el Código de Procedi-- mientos Civiles para el Distrito Federal, en lo que corresponde a los Capítulos: VII.- De la tramitación hereditaria del pa-- trimonio familiar, VIII.- De la tramitación por notarios, X.- Declaración de ser formal el testamento ológrafo, XII.- El -- testamento militar, XIII.- El testamento marítimo, XIV.- El -- testamento hecho en país extranjero. Al Ministerio Público no-- le da intervención.

Lo anterior es en síntesis un resumen de las funciones mas im-- portantes que tiene el Ministerio Público en los juicios suce-- sorios que es la de representar a incapaces, menores, ausentes

y de manera especial a la Beneficencia Pública, en estos juicios la institución adopta la posición de vigilancia. Para lo cual en ocasiones podrá pensarse que su intervención es exagerada, pero es necesario que sea de este modo ya que le corresponde exigir la debida comprobación de los lazos del parentesco de quienes ostenten o pretendan ser herederos legítimos, en caso de no comprobar dichos lazos pasaría por ley a ser la beneficiaria la Beneficencia Pública en la cual el representante de esta tramitación es el Ministerio Público.

Handwritten signature and initials, possibly reading "V. B. O." followed by a stylized signature.

CONCLUSIONES

Analizando el presente estudio, que resulta ser retrospectivo, a la luz de los conceptos y procedimientos --- actuales en relación con los juicios de lo familiar y la intervención del Ministerio Público, parece sencillo de primera intención señalar una cantidad de errores en los procedimientos entre el juez y los particulares, sin embargo probablemente tendremos que tomar en cuenta otros elementos de juicio -- para realizar una crítica adecuada. Nos referimos a las condiciones físicas y materiales que se dan en el tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sui generis, y que se dan en su parte substancial por lo ancestral deficiencia económica que se presenta.

Debemos además tomar en cuenta que el tipo de particular que constituye la afluencia del Tribunal Superior de Justicia está conformada en su mayoría por personas a las que se les dificulta ser regulares en sus citas por razones obvias. Sin embargo, probablemente el presente estudio sirva -- para reconocer la necesidad de estandarizar, hasta donde sea posible, los procedimientos entre el juez y los particulares, con la flexibilidad que implica cada caso en el que interviene el Representante Social.

Una vez mencionado lo anterior establecemos las siguientes conclusiones

- 1.- No existen criterios en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal que permitan informar o hacer del conocimiento de las partes la intervención del Representante Social.
- 2.- No existe algún sistema de control, manejo o libro de Gobierno para las partes en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal asignado al Representante Social.
- 3.- El estudio en juicios es de diversas maneras, ya que inclusive se aportan las pruebas, para demostrar la acción de su derecho.
- 4.- En la intervención, que más frecuente se captó, como causante de dilación es, en el procedimiento de juicio sucesorio y su orientación práctica parte de alteraciones a los documentos.
- 5.- De acuerdo a los conceptos actuales, la indicación de la intervención del Representante Social, debe llevarse a cabo después de un estudio jurídico exhaustivo o, también la falta de respuesta a pruebas que inducen a una violación, caso por el cual el juez solicita la intervención del Representante Social.
- 6.- Siendo su participación del Representante Social, en los juicios sucesorios, más comúnmente encontrada la dilación de lo cual, se parte que, en el estudio jurídico, se debiera incluir por lo menos la detección de documentos alterados y apócrifos de las partes, que se ostentan como titulares, es decir, que el juez por medio de sus auxiliares detectan e indican alguna alteración en los documentos.

- 7.- La falta de un estudio de juicios en los que deba intervenir el Representante Social en el Tribunal Superior de Justicia hace que la parte antes del juicio en estudio se limita a lo elemental y en ocasiones a lo práctico ---- exclusivamente.
- 8.- Parece necesario por todo lo expuesto, la creación de una oficina o departamento de Representante Social que permita el abordaje multidisciplinario del problema para poder --- ofrecer a las partes mejores elementos de estudio que les permita agilizar el juicio y o desde luego por economía -- procesal .

1973
[Handwritten signature]

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Atwood, Roberto. Diccionario Jurídico, Editorial Librería Bazán, México, 1982.

- 2.- Becerra, Bautista El Proceso Civil en México, Editorial Porrúa, S.A., Catorceava Edición, --- México, 1992.
 José.

- 3.- Castro Juventino El Ministerio Público en México, Edit. Porrúa, Hnos. S.A., Octava Edición, - México, 1994.
 V.

- 4.- Castro Zavaleta y Comentarios al Código Civil, Tomo I
 Muñoz, Luis Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor México, 1983.

- 5.- Colín Sánchez, Derecho Mexicano de Procedimientos ---
 Guillermo. Penales, Editorial Porrúa, S.A. Catorceava Edición, México 1993.

- 6.- Fix Zamudio, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV
 Héctor. L-O, Editorial Porrúa, S.A. México 1994

- 7.- García de Diego, Diccionario Etimológico Español e Hispánico, Editorial S.A.E.T.A., Madrid, 1972.
 Vicente.

- 8.- García Ramirez, Curso de Derecho Procesal Penal,
 Sergio. Editorial Porrúa, S.A., Quinta Edición México, 1989.

- 9.- González Bustamante,
Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., Décima Edición, México, 1991
- 10.- Oronoz Santana,
Carlos M. Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial Limusa S.A., México, 1990.
- 11.- Ovalle Favela,
José. Derecho Procesal Civil, Editorial Harla, S.A., México, 1992.
- 12.- Pallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa S.A., Décimo Tercera Edición México, 1989.
- 13.- Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A., Vigésimo primera Edición, México, 1994.
- 14.- Pallares, Eduardo. El Divorcio en México, Editorial - Porrúa, S.A., Sexta Edición, México, 1991.
- 15.- Pina, Rafael de Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, S.A. Décimo Novena Edición, México 1993.
- 16.- Pina, Rafael de. Elementos de Derecho Civil Mexicano, Volumen I, Ed. Porrúa, S.A., Décimo Octava Edición, México, 1993.

- 17.- Pina, Rafaél de Instituciones de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A., Vigésima Edición, México, 1933
- 18.- Piña y Palacios, Derecho Procesal Penal, Editorial Javier. Talleres Gráficos de la Procuraduría del Distrito Federal, México 1948.
- 19.- Soberanes Fernán- Los Tribunales de la Nueva España, dez, José Luis. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Mexico 1980.
- 20.- Scherer García, Revista, Proceso, Semanario de Información y Análisis., Números, 961, 983 Julio. Meses de Abril y Septiembre de 1995.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
Editorial Miguel Angel Porrúa, LV, Legislatura, Novena Edición
México 1994.

Código Civil para el Distrito Federal.
Editorial Sista, S. A. México 1994.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Editorial Sista, S.A., México 1994.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito
Federal, Editorial Porrúa, S.A., Cuadragésima Octava Edición,
México, 1994.

Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del
Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A., Cuadragésima Octava
Edición, México 1994.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

AL ARQUITECTO DEL UNIVERSO.

A MI PADRE Y A MI MADRE: Gracias por su cariño

Al LIC. JESUS FLORES TAVARES; Por su apoyo y dedicación en la
elaboración de esta tesis.

A MIS HERMANOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A TODOS MIS MAESTROS

Como un homenaje postumo a
los que se encuentran al lado
de Dios y con el más
profundo de los cariños a mi
tía abuelita Rosita.

A OCTAVIO FLORES DIAZ

"Nunca se muere del todo,
mientras exista alguien que te recuerde"